



# Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Martes 22 de octubre de 2019

**Número 245**

## S u m a r i o

### **CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR:**

- Comisaría de Aguas:  
Expedientes de concesión de aguas públicas . . . . . 3

### **ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:**

- Juzgados de lo Social:  
Sevilla.—Número 4: autos 722/17, 475/17 y 754.1/19; número 7: autos 72/19, 91/17, 809/19, 1135/18, 269/13, 826/19, 106/19, 31/18, 739/19, 173/16, 828/19, 795/19, 171/15 y 204/16; número 9 (refuerzo): autos 206/18; número 10: autos 196/14, 2/19, 32/19, 160/19, 163/19 y 53/19; número 10 (refuerzo): autos 10/17 y 129/17; número 11: autos 119/19, 642/16, 849/18, 1016/18, 167/19 y 255/17 . . . . . 4  
Huelva.—Número 3: autos 134/18 . . . . . 22  
Motril (Granada).—Número 1: autos 104/19 . . . . . 23  
Madrid.—Número 17: autos 585/18 . . . . . 23

### **AYUNTAMIENTOS:**

- Sevilla: Emplazamientos . . . . . 24
- Los Corrales: Creación de una bolsa de empleo de personal laboral de Monitor Deportivo . . . . . 24
- Écija: Proyecto de reparcelación . . . . . 30
- Paradas: Convocatoria de subvenciones (BDNS) . . . . . 30
- Peñaflor: Presupuesto general ejercicio 2019 . . . . . 31
- La Puebla de Cazalla: Notificación . . . . . 31
- La Rinconada: Modificación puntual . . . . . 32  
Anuncio de disolución de la Junta de Compensación del SUP 1.06 «Parque Empresarial Aeronáutico del PGOU» . . . . . 35
- Umbrete: Expediente de modificación presupuestaria . . . . . 35

### **OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS:**

- Sociedad de Desarrollo de Gilena «Sodegilena, S.L.U.»: Anuncio de licitación . . . . . 36



## CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR

### Comisaría de Aguas

N.º expediente: E-338/2006 (716)

Esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en el expediente de concesión de aguas públicas, ha resuelto que procede su otorgamiento e inscripción en el Registro de Aguas Públicas con arreglo a las siguientes características:

*Peticionario:* Comunidad de Regantes El Torbiscal.

*Uso:* Riego (leñosos-olivar) de 34,815 ha.

*Volumen anual (m³/año):* 52223.

*Caudal concesional (l/s):* 2,878.

*Captación:*

N.º	Término municipal	Provincia	Procedencia agua	Cauce	X UTM (ETRS89)	Y UTM (ETRS89)
1	Campana (La)	Sevilla	Cauce	Arroyo Santa Mariana (Arroyo Guadalora y afluentes)	286541	4159966

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003 de 23 de mayo.

En Sevilla a 26 de agosto de 2019.—El Jefe de Sección Técnica, Juan Ramis Cirujeda.

15W-7049

N.º expediente: A-1750/2003

Esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en el expediente de concesión de aguas públicas, ha resuelto que procede su otorgamiento e inscripción en el Registro de Aguas Públicas con arreglo a las siguientes características:

*Peticionario:* Darío Hidalgo Macías, José Antonio Hidalgo Macías.

*Uso:* Riego (herbáceos-hortalizas) de 2,24 ha.

*Volumen anual (m³/año):* 6860.

*Caudal concesional (l/s):* 0,217.

*Captación:*

N.º	Término municipal	Provincia	Procedencia agua	M.A.S.	X UTM (ETRS89)	Y UTM (ETRS89)
1	Coronil (El)	Sevilla	Masa de agua subterránea	05.48 Arahal, Coronil, Morón, Puebla de Cazalla	269.578	4.096.240

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003 de 23 de mayo.

En Sevilla a 26 de agosto de 2019.—El Jefe de Sección Técnica, Juan Ramis Cirujeda.

15W-7051

N.º expediente: A-4796/2008 (9914)

Esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en el expediente de concesión de aguas públicas, ha resuelto que procede su otorgamiento e inscripción en el Registro de Aguas Públicas con arreglo a las siguientes características:

*Peticionario:* Francisco Eloy López Serrano, Francisco López Moreno, José Luis López Laguna, Lourdes López Moreno, María Enriqueta López Moreno, María Enriqueta Moreno Cabanas, María Rosario López Serrano, Pilar López Laguna, Pilar López Moreno, Rosario Serrano Giménez.

*Uso:* Doméstico (suministro casa).

*Volumen anual (m³/año):* 456,25.

*Caudal concesional (l/s):* 0,0456.

*Captación:*

N.º	Término municipal	Provincia	Procedencia agua	M.A.S.	X UTM (ETRS89)	Y UTM (ETRS89)
1	Écija	Sevilla	Masa de agua subterránea	Aluvial de la cuenca baja del Genil	325.192	4.154.256

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003 de 23 de mayo.

En Sevilla a 26 de agosto de 2019.—El Jefe de Sección Técnica, Juan Ramis Cirujeda.

15W-7052

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Juzgados de lo Social**

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 722/2017 Negociado: 4  
N.I.G.: 4109144S20170007832  
De: FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION  
Contra: CONSTRUCCIONES Y ARRENDAMIENTOS GARCIA REYES

**EDICTO**

D/Dª. JOSÉ MIGUEL HERRERO SÁNCHEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE SEVILLA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 722/2017 se ha acordado citar a como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 12 DE DICIEMBRE DE 2019 A LAS 9:00 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en AV/ LA BUHAIRA Nº 26. EDIF. NOGA 5ª PLANTA - 41018 - SEVILLA debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 11 de octubre de 2019.—El Letrado de la Administración de Justicia, José Miguel Herrero Sánchez.

34W-7459

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 475/2017 Negociado: 53  
N.I.G.: 4109144S20170005160  
De: D. MANUEL MESA GARCIA  
Abogado: RAFAEL PAEZ MERINO  
Contra: TRANSPORTES LOGYGRUP 2013 SL

**EDICTO**

Dª MARIA AUXILIADORA ARIZA FERNÁNDEZ, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA ACCIDENTAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 475/2017-53 a instancia de la parte actora D. MANUEL MESA GARCIA contra TRANSPORTES LOGYGRUP 2013 SL sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha 14/10/2019 del tenor literal siguiente:

**PARTE DISPOSITIVA**

QUE DEBO RECTIFICAR Y RECTIFICO la sentencia antes señalada, en el hecho probado tercero en lugar de decir 14264,09 euros, debe decir 10096,01 euros, y fallo, en lugar de decir 7903,29 euros, debe decir 3096,01 euros, manteniéndose el resto de pronunciamientos.

Notifíquese la presente resolución a todas las partes.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de los recursos que procedan, en su caso, contra la sentencia o auto a que se refiera la solicitud o actuación de oficio del tribunal (art. 267.7 L.O.P.J.), computándose el plazo para el recurso contra la citada resolución desde el día siguiente a la notificación del auto que reconociera o negase la omisión de pronunciamiento y acordase o denegara remediarla.

Así lo acuerda y firma Dª. Nieves Rico Márquez, Magistrada del Juzgado de lo Social número 4 de Sevilla. Doy fe.

E/.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo ordenado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado TRANSPORTES LOGYGRUP 2013 SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 14 de octubre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia accidental, María Auxiliadora Ariza Fernández.

34W-7496

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Pieza de Medidas Cautelares 754.1/2019 Negociado: 53  
N.I.G.: 4109144420190008158  
De: D/Dª. ANTONIO FERNANDEZ FERNANDEZ y ANTONIO JOSE ZAFRA CARMONA  
Abogado: SERGIO GARCIA MENDEZ

Contra: D/Dª. MOTION TEAM CONCRETIA SL, PATREN SL, CONECTA SOLUCIONES SL, FONDO DE GARANTIA SALARIAL, IGC FINALCIAL SERVICIOS FINALCIEROS SL, QUANTION TECNOLOGIAS DE TELECOMUNICACION SL, INVERSION GLOBAL CORPORATIVA SL, PERALES ALIMENTACION Y PERECEDEROS SL y JLP GESTIÓN GLOBAL AVANZADA S.L.

## EDICTO

D. JOSÉ MIGUEL HERRERO SÁNCHEZ, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE SEVILLA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 754.1/2019 se ha acordado citar a MOTION TEAM CONCRETIA SL, PATREN SL, CONECTA SOLUCIONES SL, IGC FINALCIAL SERVICIOS FINALCIEROS SL, QUANTION TECNOLOGIAS DE TELECOMUNICACION SL, INVERSION GLOBAL CORPORATIVA SL, PERALES ALIMENTACION Y PERECEDEROS SL y JLP GESTIÓN GLOBAL AVANZADA S.L. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 05 DE DICIEMBRE DE 2019 A LAS 09:05 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en AV/ LA BUHAIRA Nº 26. EDIF. NOGA 5ª PLANTA - 41018 - SEVILLA debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a MOTION TEAM CONCRETIA SL, PATREN SL, CONECTA SOLUCIONES SL, IGC FINALCIAL SERVICIOS FINALCIEROS SL, QUANTION TECNOLOGIAS DE TELECOMUNICACION SL, INVERSION GLOBAL CORPORATIVA SL, PERALES ALIMENTACION Y PERECEDEROS SL y JLP GESTIÓN GLOBAL AVANZADA S.L.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 11 de octubre de 2019.—El Letrado de la Administración de Justicia, José Miguel Herrero Sánchez.

8W-7414

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 72/2019 Negociado: 5

N.I.G.: 4109144S20150009828

De: D/Dª. JACINTO JOSE MATEOS DEL PINO

Abogado: FELICIANO VIDAL GONZALEZ

Contra: D/Dª. FUSER SERVICIOS INTEGRALES DE MINUSVALIAS SL

## EDICTO

D/Dª ISABEL MARIA ROCA NAVARRO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número de Ejecución 72/2019 a instancia de la parte actora D/Dª. JACINTO JOSE MATEOS DEL PINO contra FUSER SERVICIOS INTEGRALES DE MINUSVALIAS SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado DECRETO de fecha 15/07/19, cuya Parte Dispositiva es del tenor literal siguiente:

“ACUERDO: Declarar a la ejecutada, FUSER SERVICIOS INTEGRALES DE MINUSVALIAS, S.L. en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 1.430,50 euros de principal, más 700 euros presupuestados para intereses legales y costas del procedimiento.

Archivar las actuaciones previa anotación en los Libros de Registro correspondientes de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocieren bienes del ejecutado sobre los que trabar embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabrá interponer ante S.Sª, recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, en el plazo de los 3 días siguientes al de su notificación, debiendo citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido, no admitiéndose el recurso si no se cumplieran ambos requisitos.

Así por este Decreto, lo acuerda manda y firma la Sra. Secretaria del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA Dª Isabel María Roca Navarro. Doy fe.”

Y para que sirva de notificación al demandado FUSER SERVICIOS INTEGRALES DE MINUSVALIAS SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 18 de septiembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

4W-6894

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 91/2017 Negociado:

N.I.G.: 4109144S20120005566

De: D/Dª. IBERMUTUAMUR

Abogado: FERNANDO ANTONIO SALVATIERRA FERNANDEZ

Contra: D/Dª. JOSE JOAQUIN DIAZ GARCIA

## EDICTO

D/Dª ISABEL MARIA ROCA NAVARRO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número de Ejecución 91/2017 a instancias de la parte actora IBERMUTUAMUR contra JOSE JOAQUIN DIAZ GARCIA y GEMINIS SIGLO XXI SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado DECRETO de fecha 24/09/19, cuya Parte Dispositiva es del tenor literal siguiente:

“SE DECRETA la reapertura de la presente ejecución y el embargo del sueldo que el ejecutado JOSÉ JOAQUÍN DÍAZ GARCÍA perciba de la empresa Manuel Domínguez Romero, para las que presta sus servicios, en cuantía suficiente a cubrir las cantidades de 809,01 euros de principal y 200 euros presupuestados para intereses y costas, adeudadas en las presentes actuaciones.

Para la efectividad del embargo acordado, oficiase a las referida empresa, previa averiguación de su domicilio mediante la consulta de la correspondiente aplicación informática instalada en este Juzgado, interesando que proceda a la retención y puesta a disposición de este Juzgado en las presentes actuaciones, mensualmente, de la parte proporcional que legalmente corresponda de dicho sueldo hasta cubrir el aludido importe.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra esta resolución cabe recurso directo de revisión ante este Juzgado y deberá interponerse en el plazo de tres días mediante escrito en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiere incurrido (art. 454 bis LEC).

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.”

Y para que sirva de notificación a los demandados JOSE JOAQUIN DIAZ GARCIA y GEMINIS SIGLO XXI SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 24 de septiembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

4W-6895

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 809/2019 Negociado:

N.I.G.: 4109144S20150009345

De: D/D<sup>a</sup>. ASEPEYO MUTUA COLABORADORA CON LA SEGURIDAD SOCIAL N° 151

Abogado: ALFONSO RUIZ DEL PORTAL LAZARO

Contra: D/D<sup>a</sup>. HORUS MAGNUM HOTELES CLUB, S.L.,

EDICTO

D/D<sup>a</sup> ISABEL MARIA ROCA NAVARRO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número de Ejecución 809/2019 a instancia de la parte actora D/ D<sup>a</sup>. ASEPEYO MUTUA COLABORADORA CON LA SEGURIDAD SOCIAL N° 151 contra HORUS MAGNUM HOTELES CLUB, S.L., sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado AUTO de fecha 23/09/19 cuya Parte Dispositiva es del tenor literal siguiente:

“DISPONGO: Dar orden general de ejecución contra HORUS MAGNUM HOTELES CLUB, S.L., a instancias de MUTUA ASEPEYO, por IMPORTE DE 129,13 euros de principal más otros 20 euros presupuestados provisionalmente y sin perjuicio de ulterior liquidación para intereses y costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición en el plazo de TRES DÍAS, en la forma a que se refiere el fundamento tercero de esta resolución.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. D. CARLOS MANCHO SÁNCHEZ, MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA. Doy fe.”

Igualmente, y con la misma fecha, se ha dictado DECRETO con la siguiente Parte Dispositiva:

“ACUERDO: Habiendo sido declarada la ejecutada HORUS MAGNUM HOTELES CLUB, S.L., en insolvencia provisional por el Juzgado de lo Social n° 4 de Sevilla, dése audiencia a la parte actora, así como al INSS y la TGSS como responsables subsidiarios, a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de las diligencias que a su derecho interesen o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo, con la advertencia que de no hacerlo en dicho plazo se procederá al dictado de la insolvencia de la empresa ejecutada en cuantía suficiente a cubrir la suma de 129,13 euros en concepto de principal, más la de 20 euros presupuestados provisionalmente en concepto de intereses y costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabrá interponer recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, en el plazo de los 3 días siguientes al de su notificación, debiendo citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido, no admitiéndose el recurso si no se cumplieran ambos requisitos.

Asimismo deberá acreditar el depósito de 25 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta por este Juzgado en el SANTANDER, oficina de la Buhaira de Sevilla con el núm. 4026000064080919 (si se hace por transferencia se hará a la cuenta n° 0049 3569 92 0005001274, reseñando en el apartado de observaciones la primera que se ha dicho 4026... y reseñando el juzgado receptor en el de beneficiario).”

Y para que sirva de notificación al demandado HORUS MAGNUM HOTELES CLUB, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 23 de septiembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

4W-6910

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1135/2018 Negociado: 3.

N.I.G.: 4109144420180012281.

De: Don Jesús Manuel Rivero Rodríguez.

Abogado: Manuel López Llano.

Contra: Sociedad de Desarrollo de Coria del Río, Empresa Municipal Agrícola y Desarrollo Local Coriana S.L. y Ayuntamiento de Coria del Río.

EDICTO  
CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de resolución dictada en esta fecha por la Sra. Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla, en los autos número 1135/2018 seguidos a instancias de Jesús Manuel Rivero Rodríguez contra Sociedad de Desarrollo de Coria del Río, Empresa Municipal Agrícola y Desarrollo Local Coriana S.L. y Ayuntamiento de Coria del Río sobre Procedimiento Ordinario, se ha acordado citar a Sociedad de Desarrollo de Coria del Río como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 18 de mayo de 2021 a las 10:10 h., para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en Avda. de la Buhaira núm. 26, edificio Noga, planta 6.ª debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Sociedad de Desarrollo de Coria del Río para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 16 de enero de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

15W-471

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: 492/11

Ejecución de títulos judiciales 269/13 Negociado: 6

N.I.G.: 4109144S20110005973

De: D/Dª. JOSEFA CABALLERO PORTILLO

Abogado: RAFAEL ENTRENA SERRANO

Contra: D/Dª. ENCARNACION RUIZ BERNAL, ALFREDO BERNAL CRUCIEL y MARCO ANTONIO BERNAL RUIZ

## EDICTO

D/Dª ISABEL MARIA ROCA NAVARRO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 269/13, a instancia de la parte actora JOSEFA CABALLERO PORTILLO, contra ENCARNACION RUIZ BERNAL, ALFREDO BERNAL CRUCIEL y MARCO ANTONIO BERNAL RUIZ, sobre Ejecución de títulos judiciales, se ha dictado DECRETO de fecha 12/09/19, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“ACUERDO: Declarar al ejecutado D. MARCO ANTONIO BERNAL RUIZ y a las herencias yacentes de D. ALFREDO BERNAL CRUCIEL y Dª. ENCARNACION RUIZ BERNAL en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 2.350 € de principal, más 470 € que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabrá interponer ante S.Sª, recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, en el plazo de los tres días siguientes al de su notificación, debiendo citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido, no admitiéndose el recurso si no se cumplieran ambos requisitos.

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al Archivo provisional de las actuaciones.

Así por este Decreto, lo acuerda manda y firma la Sra. Letrada de la Administración de Justicia del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA Dª. Isabel Mª Roca Navarro Doy fe.”

Y para que sirva de notificación al ejecutado MARCO ANTONIO BERNAL RUIZ actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 12 de septiembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

4W-6514

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Ejecución de títulos judiciales 826/19 Negociado: 6

N.I.G.: 4109144S20140013212

De: D/Dª. FUNDACION LABORAL CONSTRUCCION

Abogado: JOSE LUIS LEON MARCOS

Contra: D/Dª. VIAL INMUEBLES SL

## EDICTO

D/Dª ISABEL MARIA ROCA NAVARRO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 826/19, a instancia de la parte actora FUNDACION LABORAL CONSTRUCCION, contra VIAL INMUEBLES SL, sobre Ejecución de títulos judiciales, se ha dictado AUTO de fecha 23/09/19, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“No ha lugar a despachar ejecución contra la ejecutada VIAL INMUEBLES SL, debiendo dirigirse el actor, si a su derecho conviniere, al Juzgado de lo Mercantil nº 2 de Sevilla, procedimiento nº 796/12.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo/a. Sr./Sra. D./Dña. CARLOS MANCHO SÁNCHEZ, MAGISTRADO -JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA. Doy fe.”

Y para que sirva de notificación al demandado VIAL INMUEBLES SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 23 de septiembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

6W-6807

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: 906/14

Ejecución de títulos judiciales 106/19 Negociado: 6

N.I.G.: 4109144S20140009693

De: D/D<sup>a</sup>. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION

Abogado: JOSE LUIS LEON MARCOS

Contra: D/D<sup>a</sup>. ACTIVIDADES DE CONSTRUCCION Y CIMENTACION SL

EDICTO

D/D<sup>a</sup> ISABEL MARIA ROCA NAVARRO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 106/19, a instancia de la parte actora FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION, contra ACTIVIDADES DE CONSTRUCCION Y CIMENTACION SL, sobre Ejecución de títulos judiciales, se ha dictado DECRETO de fecha 04/09/19, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“APROBAR LA TASACION DE COSTAS Y LIQUIDACIÓN DE INTERESES practicadas en fecha 03/07/19, por importe total de 173'48 €, a cuyo pago ha sido condenada la parte ejecutada ACTIVIDADES DE CONSTRUCCION Y CIMENTACION SL.

Encontrándose consignada en la Cuenta de Depósito y Consignaciones de este Juzgado el principal y la cantidad presupuestada provisionalmente para intereses y costas, ascendente a 450'26 € y 100 €, respectivamente, y habiendo adquirido firmeza la presente ejecución, conforme a lo que se acordó en la anterior DIOR de 18/06/19, hágase entrega de 473'66 € a la actora FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION, en concepto de principal e intereses, y de la cantidad de 76'60 € a su letrado D. JOSE LUIS LEON MARCOS, en concepto de parte de costas, expidiéndose para ello mandamientos de pago por dichos importes, debidamente firmados y sellados, sirviendo la notificación de la presente de citación en forma al interesado a fin de que comparezca en este Juzgado para su entrega. Se hace saber que dicho mandamiento de pago, que no es un documento compensable, deberá ser hecho efectivo mediante su presentación al cobro en BANCO SANTANDER, en un plazo de TRES MESES a contar desde el día siguiente a la fecha de emisión, no excluyendo los días inhábiles, pero si el día del vencimiento lo fuere, se entenderá que el mandamiento vence el primer día hábil siguiente.

Asimismo y quedando pendiente de abonar la suma de 73'48 €, en concepto de resto de costas, expídanse órdenes de embargo telemático de cuentas corrientes y devoluciones de Hacienda de la ejecutada ACTIVIDADES DE CONSTRUCCION Y CIMENTACION SL por dicho importe.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación. (Art. 188 y 189 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 € en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado abierta en BANCO SANTANDER, con nº 4026-0000-64-0106-19. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.”

Y para que sirva de notificación a la ejecutada ACTIVIDADES DE CONSTRUCCION Y CIMENTACION SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 4 de septiembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

4W-6487

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 31/2018 Negociado: 5

N.I.G.: 4109144S20170005509

De: D/D<sup>a</sup>. DESIREE FARIÑAS MARÍN

Contra: D/D<sup>a</sup>. THE MAHAL 2016 S.L y RABBI 2015 S.L.U

EDICTO

D/D<sup>a</sup> ISABEL MARIA ROCA NAVARRO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número de Ejecución 31/2018 a instancias de la parte actora D<sup>a</sup>. DESIREE FARIÑAS MARÍN contra THE MAHAL 2016 S.L y RABBI 2015 S.L.U sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado DECRETO de fecha 12/09/19 cuya Parte Dispositiva es del tenor literal siguiente:

“Se modifica el Decreto de fecha 10/06/19 y se declara a las ejecutadas THE MAHAL 2016, S.L. y RABBI 2015 S.L.U. en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 18.332,50 euros de principal (habiéndose añadido 4.827,90 euros a los 13.504,60 por los que fueron declaradas insolventes en dicho Decreto), más 3.500 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Podrá interponerse recurso de revisión, sin efecto suspensivo, en el plazo de los 3 días siguientes al de su notificación, debiendo citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido, no admitiéndose el recurso si no se cumplieran ambos requisitos.”



Y para que sirva de notificación al demandado THE MAHAL 2016 S.L y RABBI 2015 S.L.U actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 12 de septiembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

4W-6517

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 739/2019 Negociado: 5

N.I.G.: 4109144S20170002704

De: D/Dª. ROGELIO ANTONIO CHAVES GONZALEZ

Abogado: ANTONIO FERNANDEZ GARCIA

Contra: D/Dª. ALMACEN DE IDEAS CIBERNETICAS SL

## EDICTO

D/Dª ISABEL MARIA ROCA NAVARRO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número de Ejecución 739/2019 a instancias de la parte actora D. ROGELIO ANTONIO CHAVES GONZALEZ contra ALMACEN DE IDEAS CIBERNETICAS SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado AUTO de fecha 29/07/19 cuya Parte Dispositiva es del tenor literal siguiente:

“DISPONGO: Dar orden general de ejecución contra ALMACÉN DE IDEAS CIBERNÉTICAS, S.L. a instancias de D. ROGELIO ANTONIO CHAVES GONZÁLEZ, por IMPORTE DE 15.683,45 euros de principal más otros 3.000 euros presupuestados provisionalmente y sin perjuicio de ulterior liquidación para intereses y costas.

Se autoriza la consulta de las bases de datos de las aplicaciones informáticas instaladas en este Juzgado de la Administración Tributaria y de la Dirección General de Tráfico a fin de recabar información sobre los bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada sobre los que trabar embargo o localización de la misma.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado dentro de los tres días siguientes al de su notificación.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. D. CARLOS MANCHO SÁNCHEZ, MAGISTRADO -JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA. Doy fe.”

Igualmente, y con fecha 12/09/19, se ha dictado DECRETO con la siguiente Parte Dispositiva:

“ACUERDO: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada ALMACÉN DE IDEAS CIBERNÉTICAS, S.L. por la suma de 15.683,45 euros en concepto de principal, más la de 3.000 euros calculados para intereses y gastos, por la que se ha despachado esta ejecución en el anterior auto, y al encontrarse el mismo en paradero desconocido requiérase a la parte ejecutante a fin de que en el plazo de 10 días señale bienes, derechos o acciones propiedad de dichas ejecutadas que puedan ser objeto de embargo.

Sin perjuicio de lo anterior, habiéndose practicado la averiguación patrimonial se decreta el embargo de los siguientes bienes:

Se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otros productos bancarios, que la demandada mantenga o pueda contratar con la entidades bancarias que aparecen en la base de datos instalada en este Juzgado, haciéndose dicho embargo telemáticamente a través del punto neutro judicial hasta cubrir el principal e intereses y costas.

Igualmente, se decreta el embargo de las cantidades que a la ejecutada le deban ser devueltas por Hacienda como consecuencia de la liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido o cualquier otro impuesto, debiendo quedar retenidas hasta cubrir las cantidades adeudadas y transferidas a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, realizándose dicho embargo a través de la correspondiente aplicación informática instalada en este juzgado.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución al/los ejecutado/s, junto con el Auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda/n personarse en la ejecución.

MODO DE IMPUGNACIÓN: contra esta resolución cabe interponer recurso directo de revisión, que deberá interponerse en el plazo de tres días mediante escrito en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiere incurrido, (art. 454 bis LEC). El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente.”

Y para que sirva de notificación al demandado ALMACEN DE IDEAS CIBERNETICAS SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 12 de septiembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

4W-6516

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 173/2016 Negociado: 3

N.I.G.: 4109144S20160001889

De: D/Dª. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION

Abogado: JOSE LUIS LEON MARCOS

Contra: D/Dª. CONSTRUCCIONES AZAGRA SA

## EDICTO

D<sup>a</sup> ISABEL MARIA ROCA NAVARRO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 173/2016 a instancia de la parte actora D/D<sup>a</sup>. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION contra CONSTRUCCIONES AZAGRA SA sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha 19/7/19 del tenor literal siguiente:

## “FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN, contra CONSTRUCCIONES AZAGRA SA debo condenar y condeno a la citada empresa a pagar a la actora 236,09 euros en concepto de aportación a la financiación de la actora correspondiente a 2012 y 2013.

Esta sentencia es firme.”

Y para que sirva de notificación al demandado CONSTRUCCIONES AZAGRA SA actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 13 de septiembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

4W-6540

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Ejecución de títulos judiciales 828/19 Negociado: 6

N.I.G.: 4109144420180005400

De: D/D<sup>a</sup>. FUNDACION LABORAL CONSTRUCCION

Abogado: JOSE LUIS LEON MARCOS

Contra: D/D<sup>a</sup>. PROMOCIONES E INFRAESTRUCTURAS CONTRASA SL

## EDICTO

D/D<sup>a</sup> ISABEL MARIA ROCA NAVARRO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 828/19, a instancia de la parte actora FUNDACION LABORAL CONSTRUCCION, contra PROMOCIONES E INFRAESTRUCTURAS CONTRASA SL, sobre Ejecución de títulos judiciales, se ha dictado AUTO y DECRETO de fecha 23/09/19, cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

“DISPONGO: Dar orden general de ejecución contra PROMOCIONES E INFRAESTRUCTURAS CONTRASA SL, a instancias de FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN, por IMPORTE DE 490'94 € de principal más otros 100 € presupuestados provisionalmente y sin perjuicio de ulterior liquidación para intereses y costas.

Se autoriza la consulta de las bases de datos de las aplicaciones informáticas instaladas en este Juzgado de la Administración Tributaria y de la Dirección General de Tráfico a fin de recabar información sobre los bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada sobre los que trabar embargo o localización de la misma.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado dentro de los tres días siguientes al de su notificación.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el lltmo. Sr. D. CARLOS MANCHO SÁNCHEZ, MAGISTRADO -JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA. Doy fe.”

“ACUERDO: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la ejecutada PROMOCIONES E INFRAESTRUCTURAS CONTRASA SL, por la suma de 490'94 € en concepto de principal, más la de 100 € calculados para intereses y gastos, por la que se ha despachado esta ejecución en el anterior auto, y al encontrarse la misma en paradero desconocido requiérase a la parte ejecutante a fin de que en el plazo de 10 días señale bienes, derechos o acciones propiedad de dichas ejecutadas que puedan ser objeto de embargo.

Sin perjuicio de lo anterior, habiéndose practicado la averiguación patrimonial se decreta el embargo de los siguientes bienes:

Se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otros productos bancarios, que el demandado mantenga o pueda contratar con la entidades bancarias que aparecen en la base de datos instalada en este Juzgado, haciéndose dicho embargo telemáticamente a través del punto neutro judicial hasta cubrir el principal e intereses y costas.

Igualmente, se decreta el embargo de las cantidades que al ejecutado le deban ser devueltas por Hacienda como consecuencia de la liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido o cualquier otro impuesto, debiendo quedar retenidas hasta cubrir las cantidades adeudadas y transferidas a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, realizándose dicho embargo a través de la correspondiente aplicación informática instalada en este Juzgado.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos esté siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución a la ejecutada, junto con el Auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda personarse en la ejecución.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra esta resolución cabe interponer recurso directo de revisión, que deberá interponerse en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente.

Además, deberá acreditar la constitución de un depósito para recurrir de 25 €, que deberá ingresar en la Cuenta de Depósito y Consignaciones de este Juzgado, entidad Santander, con nº 4026-0000-64-0828-19 (ingreso) ó ES55 0049-3569-92-0005001274 (transferencia), debiendo indicar en este último caso, en el campo “observaciones”, el número anterior “4026-0000-64-0828-19”, salvo los supuestos exentos de este depósito conforme a lo acordado en la D.A.15ª de la LOPJ.”

Y para que sirva de notificación a la ejecutada PROMOCIONES E INFRAESTRUCTURAS CONTRASA SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 23 de septiembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

6W-6806

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Ejecución de títulos judiciales: 795/19 Negociado: 6  
N.I.G.: 4109144S20140012672  
De: D/Dª. FUNDACION LABORAL CONSTRUCCION  
Abogado: JOSE LUIS LEON MARCOS  
Contra: D/Dª. CANALIZACIONES ROGUESUR SL

EDICTO

D/Dª ISABEL MARIA ROCA NAVARRO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 795/19, a instancia de la parte actora FUNDACION LABORAL CONSTRUCCION, contra CANALIZACIONES ROGUESUR SL, sobre Ejecución de títulos judiciales, se ha dictado AUTO y DECRETO de fecha 16/09/19, cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

“DISPONGO: Dar orden general de ejecución contra CANALIZACIONES ROGUESUR SL, a instancias de FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN, por IMPORTE DE 345'19 € de principal más otros 70 € presupuestados provisionalmente y sin perjuicio de ulterior liquidación para intereses y costas.

Se autoriza la consulta de las bases de datos de las aplicaciones informáticas instaladas en este Juzgado de la Administración Tributaria y de la Dirección General de Tráfico a fin de recabar información sobre los bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada sobre los que trabar embargo o localización de la misma.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado dentro de los tres días siguientes al de su notificación.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. D. CARLOS MANCHO SÁNCHEZ, MAGISTRADO -JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA. Doy fe.”

“ACUERDO: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la ejecutada CANALIZACIONES ROGUESUR SL, por la suma de 345'19 € en concepto de principal, más la de 70 € calculados para intereses y gastos, por la que se ha despachado esta ejecución en el anterior auto, y al encontrarse el mismo en paradero desconocido requiérase a la parte ejecutante a fin de que en el plazo de 10 días señale bienes, derechos o acciones propiedad de dichas ejecutadas que puedan ser objeto de embargo.

Sin perjuicio de lo anterior, habiéndose practicado la averiguación patrimonial se decreta el embargo de los siguientes bienes:

Se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otros productos bancarios, que el demandado mantenga o pueda contratar con la entidades bancarias que aparecen en la base de datos instalada en este Juzgado, haciéndose dicho embargo telemáticamente a través del punto neutro judicial hasta cubrir el principal e intereses y costas.

Igualmente, se decreta el embargo de las cantidades que al ejecutado le deban ser devueltas por Hacienda como consecuencia de la liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido o cualquier otro impuesto, debiendo quedar retenidas hasta cubrir las cantidades adeudadas y transferidas a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, realizándose dicho embargo a través de la correspondiente aplicación informática instalada en este juzgado.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos esté siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución a la ejecutada, junto con el Auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda personarse en la ejecución.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra esta resolución cabe interponer recurso directo de revisión, que deberá interponerse en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente.

Además, deberá acreditar la constitución de un depósito para recurrir de 25 €, que deberá ingresar en la Cuenta de Depósito y Consignaciones de este Juzgado, entidad Santander, con nº 4026-0000-64-0795-19 (ingreso) ó ES55 0049-3569-92-0005001274 (transferencia), debiendo indicar en este último caso, en el campo “observaciones”, el número anterior “4026-0000-64-0795-19”, salvo los supuestos exentos de este depósito conforme a lo acordado en la D.A.15ª de la LOPJ.”

Y para que sirva de notificación a la ejecutada CANALIZACIONES ROGUESUR SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 17 de septiembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

6W-6803

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 171/2015 Negociado: 3

N.I.G.: 4109144S20150001790

De: D/Dª. ELISA ISABEL CEBALLOS COCO

Abogado: CARLOS GARCIA QUILEZ GOMEZ

Contra: D/Dª. FOGASA, MOTORLUXE, SUATO DE AUTOMOCION S.A, SURMOTOR, MOTORDOS SEVILLA, CENTERFIT S.L, DISLER, SULDING S.L y ADMINISTRADOR CONCURSAL.

Abogado: JOSE ANTONIO RIVERA MARTIN

## EDICTO

Dª ISABEL MARIA ROCA NAVARRO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 171/2015 a instancia de la parte actora D/Dª. ELISA ISABEL CEBALLOS COCO contra FOGASA, MOTORLUXE, SUATO DE AUTOMOCION S.A, SURMOTOR, MOTORDOS SEVILLA, CENTERFIT S.L, DISLER, SULDING S.L y ADMINISTRADOR CONCURSAL. sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha 13/9/19 del tenor literal siguiente:

## “FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por ELISA ISABEL CEBALLOS COCO contra FOGASA, MOTORLUXE S.A, SULDING S.L, MOTORDOS SEVILLA S.A, SUAUTO DE AUTOMOCIÓN S.A, CENTERFIT S.L, DISLER S.A., SURMOTOR DE AUTOMOCIÓN S.L. y el administrador concursal (de MOTORLUXE S.A. SULDING S.L., DISLER S.A. y SUAUTO DE AUTOMOCIÓN S.A.) D. JOSE ANTONIO RIVERA MARTIN, debo condenar y condeno al FOGASA a pagar al actor 12.689,30 €.”

Y para que sirva de notificación al demandado MOTORLUXE, SUATO DE AUTOMOCION S.A, SURMOTOR, MOTORDOS SEVILLA, CENTERFIT S.L, DISLER y SULDING S.L actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 18 de septiembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

6W-6772

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 204/2016 Negociado: 4

N.I.G.: 4109144S20160002229

De: D/Dª. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION

Abogado: JOSE LUIS LEON MARCOS

Contra: D/Dª. FERANCEMA SL

## EDICTO

D/Dª ISABEL MARIA ROCA NAVARRO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 204/2016 a instancia de la parte actora D/Dª. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION contra FERANCEMA SL sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

## FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN, contra FERANCEMA S.L debo condenar y condeno a la citada empresa a pagar a la actora 235,52 euros en concepto de aportación a la financiación de la actora correspondiente al periodo de 2011 a 2013.

Esta sentencia es firme.

Notifíquese esta resolución a las partes con entrega de su copia, advirtiéndole que contra la misma no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta mi Sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado FERANCEMA SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 16 de septiembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

8W-6580

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9 (refuerzo)

NIG: 4109144420180002112

TIPO DE PROCEDIMIENTO: Despidos/ Ceses en general

Nº AUTOS: 206/2018Negociado: RF

Sobre: DESPIDO + CANTIDAD

DEMANDANTE/S: ROBERTO CIRERA BENITO

ABOGADO/A: ALBERTO JOSE VENEGAS MONTAÑES

DEMANDADO/S: OPTIMIZED PLANNING AND STRATEGY SL y FOGASA

## EDICTO

D/D<sup>a</sup>. MARIA BELEN ANTON SOTO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 9 DE SEVILLA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 206/2018 se ha acordado citar a OPTIMIZED PLANNING AND STRATEGY SL como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 3 DE DICIEMBRE DE 2019 para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, señalados para las 10,50 y 11,00 horas respectivamente, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en ADVA. DE LA BUHAIRA, 26. EDIFICIO NOGA, 7<sup>a</sup> PLANTA, EL ACTO DE CONCILIACIÓN y en edificio Viapol, EL ACTO DE JUICIO ORAL, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a OPTIMIZED PLANNING AND STRATEGY SL.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 15 de octubre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Antón Soto.

8W-7442

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 196/2014 Negociado: J

N.I.G.: 4109144S20130009845

De: D/D<sup>a</sup>. ROSA MARIA BIOSCA PEREZ

Abogado: OCTAVIO ALFONSO ABASOLO GOROSTIDI

Contra: D/D<sup>a</sup>. FEDERACION ANDALUZA ALCER.

## EDICTO

D/D<sup>a</sup> ROSA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 10 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 196/2014 a instancia de la parte actora D/D<sup>a</sup>. ROSA MARIA BIOSCA PEREZ contra FEDERACION ANDALUZA ALCER sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Decreto de fecha 25/07/2019 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

## “PARTE DISPOSITIVA

## ACUERDO:

- Tener por subrogado al Fondo de Garantía Salarial en la cantidad de 16.523,63 euros abonada al actor/es.

- Despachada ejecución por Auto de 30/09/2014 por la cantidad de 33.360,54 euros en concepto de principal y constando en las actuaciones abonado al actor la cantidad total de 33.360,54 euros por principal (16.836,87 por el Juzgado más 16.523,63 por el FOGASA) se acuerda transferir la cantidad de 16.523,63 euros al FOGASA, a la cuenta indicada por dicho organismo y que obra en la Secretaría de este Juzgado, una vez firme la presente resolución, quedando el resto de la cantidad consignada pendiente a los efectos de la practica de liquidación de intereses y costas.

- Presentado escrito por la parte actora formulando propuesta de liquidación de intereses y tasación de costas queden las actuaciones en poder la proveyente, una vez firme la presente resolución, a fin de practicar la tasación solicitada.

Notifiquese la presente resolución.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA”

Y para que sirva de notificación al demandado FEDERACION ANDALUZA ALCER actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 25 de julio de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

4W-5610

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 2/2019 Negociado: J

N.I.G.: 4109144420180002706

De: D/D<sup>a</sup>. MARIA JOSEFA VILLALBA CARMONA y JOSE REYES BAUTISTA

Abogado: JUAN ANTONIO MONTES MONTERO

Contra: D/D<sup>a</sup>. SBC FOREIGN PROGRAMS INC

## EDICTO

D/D<sup>a</sup> ROSA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 10 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 2/2019 a instancia de la parte actora D/D<sup>a</sup>. MARIA JOSEFA VILLALBA CARMONA y JOSE REYES BAUTISTA contra SBC FOREIGN PROGRAMS INC sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Decreto de fecha 23/07/2019, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

## “PARTE DISPOSITIVA

## ACUERDO:

Declarar al/a los ejecutado/s SBC FOREIGN PROGRAMS INC en situación de INSOLVENCIA por importe de 99.848,25 euros de resto de principal, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Archívese el presente procedimiento y dése de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese la presente resolución.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el nº de cuenta de este Juzgado nº 402900064000219 debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código “31 Social-Revisión”. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación “recurso” seguida del “código 31 Social-Revisión”. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA”

Y para que sirva de notificación al demandado SBC FOREIGN PROGRAMS INC actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 23 de julio de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

4W-5601

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 32/2019 Negociado: J

N.I.G.: 4109144S20150004968

De: D/Dª. AMAYA SANCHEZ MARTEL

Abogado: MIGUEL MAHON CORBACHO

Contra: D/Dª. BEMPLOYEE SPAIN SL, BEMPLOYEE SL, FONDO DE GARANTÍA SALARIAL y CONCURSALEX ABOGADOS S.L.P.

## EDICTO

D/Dª ROSA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 10 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 32/2019 a instancia de la parte actora D/Dª. AMAYA SANCHEZ MARTEL contra BEMPLOYEE SPAIN SL, BEMPLOYEE SL, CONCURSALEX ABOGADOS S.L.P. y FOGASA sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Auto de fecha 22/07/2019 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

## “PARTE DISPOSITIVA

## ACUERDO:

Declarar al/a los ejecutado/s BEMPLOYEE SPAIN SL, en situación de INSOLVENCIA por importe de 5.207,08 euros de principal, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el nº de cuenta de este Juzgado nº 402900064003219 debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código “31 Social-Revisión”. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación “recurso” seguida del “código 31 Social-Revisión”. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA”

Y para que sirva de notificación al demandado BEMPLOYEE SPAIN SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 22 de julio de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

4W-5609

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 160/2019. Negociado: J.

N.I.G.: 4109144420180000896.

De: Don Joaquín Paiva Sánchez.

Abogado: Don Antonio Gutiérrez Reina.

Contra: Kekafe Vending 24 H, S.L.

## EDICTO

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 10 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 160/2019 a instancia de la parte actora don Joaquín Paiva Sánchez contra Kekafe Vending 24 H, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto y decreto de fecha 26 de septiembre de 2019, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

## PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo despachar ejecución contra los bienes y derechos propiedad de la demandada Kekafe Vending 24 H, S.L., por la cuantía de 35.894,39 euros de principal (indemnización por despido 18.741,48 euros, más 16.601,96 euros por salarios dejados de percibir mas 550 euros de cantidad condenada en Sentencia) y de 7.178,87 euros en que provisionalmente se presupuesten los intereses y costas.

Contra la presente resolución, cabe interponer recurso de reposición por escrito presentado dentro los tres días hábiles siguientes a su notificación.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. Sra. doña Carmen Lucendo González, Magistrada Juez del Juzgado de lo Social número 10 de Sevilla. Doy fe.

LA MAGISTRADA. JUEZ EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## PARTE DISPOSITIVA

Decretar el embargo de bienes y derechos propiedad de la parte ejecutada Kekafe Vending 24 H, S.L., en cuantía suficiente a cubrir el importe del principal por el que se ha ordenado la ejecución ascendente a 35.894,39 € más lo presupuestado provisionalmente para intereses y costas 7.178,87 €, a favor del ejecutante don Joaquín Paiva Sánchez, y en concreto las devoluciones que por IVA o cualquier otro concepto pudieran corresponder a la ejecutada, llevándose a efecto el mismo a través de la aplicación informática de la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado.

Requerir al demandado para que, en el plazo de los diez días siguientes al recibo de esta notificación, informe a este Juzgado sobre bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía por la que se despachó ejecución, con expresión en su caso de cargas y gravámenes, personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución, especificando en el caso de los inmuebles, si están ocupados, por quienes y con qué título con los apercibimientos de incurrir en delito de desobediencia en caso de que no presente la relación de bienes, incluya en ella bienes ajenos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes.

Se acuerda el embargo de los saldos y cuentas corrientes de las que aparece como titular la demandada en las entidades financieras dadas de alta en el servicio del Sistema de Embargos de Cuentas del Punto Neutro Judicial, y de los créditos que frente a la misma pueda tener. frente a la AET... y para su efectividad se da la oportuna orden telemática.

Consúltense las bases de datos de la aplicación informática instalada en este Juzgado del INE, Registro Mercantil, Catastro, TGSS, INEM, DGT y AEAT (rentas de trabajo, ingresos y pagos, pagos al tesoro público, cuentas bancarias, impuestos sobre bienes inmuebles, autoliquidaciones: solicitudes de devolución, impuesto sobre actividades económicas, transmisiones de valores, planes de pensiones, sin son declarantes o no en Diputaciones Provinciales, fallecidos) y todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 95. 1, h) de la Ley General Tributaria, de colaboración con los jueces y tribunales para la ejecución de resoluciones judiciales firmes, en su caso, a fin de recabar información sobre los bienes que aparezcan como de titularidad de la ejecutada o localización de la misma.

Se accede al Servicio de Índices a través del Punto Neutro Judicial para obtener información patrimonial sobre bienes inmuebles.

Notifíquese el presente junto con el auto de ejecución a las partes, previéndoles que contra esta resolución cabe interponer recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, ante el Magistrado Juez que dictó la orden general de ejecución.

El recurso se interpondrá por escrito dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación, citando la disposición que esta resolución hubiese infringido.

La parte que no gozara del beneficio de la justicia gratuita deberá constituir depósito de 25 euros en la cuenta de Santander 0030-1846-42-0005001274 concepto 4029-0000-00- (número de expediente y año)

Así lo decreta y firma doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 10 de Sevilla. Doy fe.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado Kekafe Vending 24 H, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 26 de septiembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

8W-7365

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 163/2019 Negociado: D

N.I.G.: 4109144S20160000449

De: D/D<sup>a</sup>. ILDEFONSO BARRERA GAMEZ

Contra: D/D<sup>a</sup>. ANDRÉS LEÓN VEGA y TRANSPORTES LEÓN VEGA

## EDICTO

D/D<sup>a</sup> ROSA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 10 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 163/2019 a instancia de la parte actora D/D<sup>a</sup>. ANDRÉS LEÓN VEGA y TRANSPORTES LEÓN VEGA contra ANDRÉS LEÓN VEGA y TRANSPORTES LEÓN VEGA sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado AUTO Y DECRETO DE EJECUCION DE 26/09/19 cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

“Acuerdo despachar ejecución contra los bienes y derechos propiedad de la demandada ANDRÉS LEÓN VEGA (TRANSPORTES LEON VEGA) por la cuantía de 10,193,46 euros de principal y de 2038,69 euros en que provisionalmente se presupuesten los intereses y costas.....

“Decretar el embargo de bienes y derechos propiedad de la parte ejecutada ANDRÉS LEÓN VEGA (TRANSPORTES LEON VEGA) en cuantía suficiente a cubrir el importe del principal por el que se ha ordenado la ejecución ascendente a 10.193,46 € más lo presupuestado provisionalmente para intereses y costas 2038,69 €, a favor del ejecutante D. ILDEFONSO BARRERA GAMEZ, y en concreto las devoluciones que por IVA o cualquier otro concepto pudieran corresponder a la ejecutada, llevándose a efecto el mismo a través de la aplicación informática de la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado.

Requerir al demandado para que, en el plazo de los diez días siguientes al recibo de esta notificación, informe a este Juzgado sobre bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía por la que se despachó ejecución, con expresión en su caso de cargas y gravámenes, personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución, especificando en el caso de los inmuebles, si están ocupados, por quienes y con qué título con los apercibimientos de incurrir en delito de desobediencia en caso de que no presente la relación de bienes, incluya en ella bienes ajenos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes.

Se acuerda el embargo de los saldos y cuentas corrientes de las que aparece como titular la demandada en las entidades financieras dadas de alta en el servicio del Sistema de Embargos de Cuentas del Punto Neutro Judicial, y de los créditos que frente a la misma pueda tener. FRENTE A LA AET... y para su efectividad se DA LA OPORTUNA ORDEN TELEMÁTICA.

Consúltense las bases de datos de la aplicación informática instalada en este Juzgado del INE, Registro Mercantil, Catastro, TGSS, INEM, DGT y AEAT (rentas de trabajo, ingresos y pagos, pagos al tesoro público, cuentas bancarias, impuestos sobre bienes inmuebles, autoliquidaciones: solicitudes de devolución, impuesto sobre actividades económicas, transmisiones de valores, planes de pensiones, sin son declarantes o no en Diputaciones Provinciales, fallecidos) y todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 95. 1, h) de la Ley General Tributaria, de colaboración con los jueces y tribunales para la ejecución de resoluciones judiciales firmes, en su caso, a fin de recabar información sobre los bienes que aparezcan como de titularidad de la ejecutada o localización de la misma.

Líbrense oficio a las entidades bancarias CAIXABANK SA, BANCO SANTANDER SA, BBVA quienes deberán retener de inmediato saldos y demás derechos derivados de cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualesquiera otros productos bancarios, incluidas las amortizaciones de préstamos, que dicho ejecutado mantenga o pueda contratar con su entidad, hasta cubrir las cantidades por las que se sigue esta ejecución.

Notifíquese el presente junto con el auto de ejecución a las partes, previniéndoles que contra esta resolución cabe interponer recurso directo de Revisión, sin efecto suspensivo, ante el Magistrado Juez que dictó la orden general de ejecución.

El recurso se interpondrá por escrito dentro de los TRES días hábiles siguientes a su notificación, citando la disposición que esta resolución hubiese infringido.

La parte que no gozara del beneficio de la justicia gratuita deberá constituir depósito de 25 euros en la cuenta de SANTANDER 0030-1846-42-0005001274 Concepto 4029- 0000-00- (número de expediente y año)

Así lo decreta y firma D<sup>a</sup> ROSA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA del Juzgado de Lo Social número 10 de Sevilla. Doy fe.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA”

Y para que sirva de notificación al demandado ANDRES LEON VEGA (TRANSPORTES LEÓN VEGA) actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 11 de octubre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

6W-7416

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 53/2019 Negociado: D

N.I.G.: 4109144S20170008058

De: D/D<sup>a</sup>. RAFAEL SANCHEZ GONZALEZ

Abogado: MANUEL LOPEZ LLANO

Contra: D/D<sup>a</sup>. PANIFICADORA CORIANA SL, FONDO DE GARANTIA SALARIAL y MINISTERIO FISCAL

EDICTO

D/D<sup>a</sup> ROSA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 10 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 53/2019 a instancia de la parte actora D/D<sup>a</sup>. RAFAEL SANCHEZ GONZALEZ contra PANIFICADORA CORIANA SL, FONDO DE GARANTIA SALARIAL y MINISTERIO FISCAL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado AUTO Y DECRETO DE EJECUCION DE FECHA 26/09/19 cuya parte dispositiva son tenor literal siguiente:

“Acuerdo despachar ejecución contra los bienes y derechos propiedad de la demandada PANIFICADORA CORIANA SL por la cuantía de 113.479,61 euros de principal y de 22.695,92 euros en que provisionalmente se presupuesten los intereses y costas....

“S.S<sup>a</sup>. la Secretaria del Juzgado de lo Social nº10 de Sevilla D<sup>a</sup> Rosa M<sup>a</sup> Rodríguez Rodríguez

ACUERDA

Procedase a la ejecución del auto por la suma de 113.479,61 euros en concepto de principal, más la de 22.695,92 euros calculadas para intereses y gastos y habiendo sido declarada la ejecutada en insolvencia provisional dése audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

Notifíquese el presente junto con el auto de ejecución a las partes, previniéndoles que contra esta resolución cabe interponer recurso directo de Revisión, sin efecto suspensivo, ante el Magistrado Juez que dictó la orden general de ejecución.



El recurso se interpondrá por escrito dentro de los TRES días hábiles siguientes a su notificación, citando la disposición que esta resolución hubiese infringido.

La parte que no gozara del beneficio de la justicia gratuita deberá constituir depósito de 25 euros en la cuenta Santander 0049 3569 92 0005001274, IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274

Así por este Decreto, lo acuerda, manda y firma S. S<sup>a</sup>. el Secretario del Juzgado de lo Social num. 10 de Sevilla.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA”

Y para que sirva de notificación al demandado PANIFICADORA CORIANA SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 11 de octubre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

6W-7417

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10 (refuerzo)

N.I.G.: 4109144S20170000030

Procedimiento: 10/2017. Negociado: RF

De: D/D<sup>a</sup>.: TAMARA BARRIONUEVO MAZUELA

Contra: D/D<sup>a</sup>.: PELUQUERIA NEFERTITI, JULIO CESAR ZORRILLA FERREIRA, MINISTERIO FISCAL y FOGASA

EDICTO

D<sup>a</sup> DIANA BRU MEDINA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN LA ADSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE REFUERZO EN EL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DIEZ DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos número 10/17 seguidos a instancia de D<sup>a</sup>. TAMARA BARRIONUEVO MAZUELA frente a PELUQUERIA NEFERTITI, JULIO CESAR ZORRILLA FERREIRA, MINISTERIO FISCAL y FOGASA se ha dictado sentencia el día 17-12-2015

Se pone en conocimiento de PELUQUERIA NEFERTITI, JULIO CESAR ZORRILLA FERREIRA, que tienen a su disposición en la Secretaría de esta Adscripción Territorial copia de dicha Sentencia y se le hace saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, dentro del plazo de CINCO DÍAS a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado ante esta Adscripción Territorial de Refuerzo en la forma legalmente establecida.

Y para que sirva de notificación a PELUQUERIA NEFERTITI, JULIO CESAR ZORRILLA FERREIRA con DNI 28632661F, se expide el presente edicto para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla y para su colocación en el tablón de anuncios de esta Adscripción Territorial con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 3 de septiembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Diana Bru Medina.

8W-6228

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10 (refuerzo)

N.I.G.: 4109144S20170001339

Procedimiento: 129/2017. Negociado: RF

De: D/D<sup>a</sup>.: SERGIO PLAZA LOPEZ

Contra: D/D<sup>a</sup>.: TRANSPOT SYSTEM WORLDWIDE SA, GRUPO EMPRESARIAL AMG LOGISTICA SL, INTERNATIONAL EXPRESS WORLDWIDE SL y FOGASA

EDICTO

D<sup>a</sup> DIANA BRU MEDINA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN LA ADSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE REFUERZO EN EL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DIEZ DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos número 129/17 seguidos a instancia de D. SERGIO PLAZA LOPEZ frente a TRANSPOT SYSTEM WORLDWIDE SA, GRUPO EMPRESARIAL AMG LOGISTICA SL, INTERNATIONAL EXPRESS WORLDWIDE SL y FOGASA se ha dictado sentencia el día 2-9-2019.

Se pone en conocimiento de TRANSPOT SYSTEM WORLDWIDE SA, GRUPO EMPRESARIAL AMG LOGISTICA SL, INTERNATIONAL EXPRESS WORLDWIDE SL que tienen a su disposición en la Secretaría de esta Adscripción Territorial copia de dicha Sentencia y se le hace saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, dentro del plazo de CINCO DÍAS a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado ante esta Adscripción Territorial de Refuerzo en la forma legalmente establecida.

Y para que sirva de notificación a TRANSPOT SYSTEM WORLDWIDE SA CON CIF A82265729, GRUPO EMPRESARIAL AMG LOGISTICA SL CON CIF B76582402, INTERNATIONAL EXPRESS WORLDWIDE SL con CIF B83001958, se expide el presente edicto para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla y para su colocación en el tablón de anuncios de esta Adscripción Territorial con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 3 de septiembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Diana Bru Medina.

8W-6236

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

N.I.G.: 4109144S20160000094.

Procedimiento: 733/2019.

Ejecución núm.: 119/2019. Negociado: 1.

De: Leticia Álvarez Durán.

Contra: Catedral Center S.C.

## EDICTO

La Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número once de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 119/2019, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de Leticia Álvarez Durán contra Catedral Center S.C., en la que con fecha 6 de septiembre de 2019 se ha dictado auto y decreto que sustancialmente dice lo siguiente:

AUTO  
PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo despachar ejecución contra los bienes y derechos propiedad de la demandada Catedral Center S.C. por la cuantía de 1672,25 euros de principal y de 267,56 euros en que provisionalmente se presupuesten los intereses y costas.

Contra la presente resolución, cabe interponer recurso de reposición por escrito presentado dentro los tres días hábiles siguientes a su notificación.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. Sra. doña Adelaida Maroto Márquez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 11 de Sevilla.

Doy fe.

La Magistrada-Juez la Letrada de la Administración de Justicia.

## PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

Primero. El embargo de los saldos favorables de cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualesquiera otros productos bancarios, incluidas las amortizaciones de préstamos de las que aparece como titular la demandada en las entidades que están adscritas al Punto Neutro de la terminal informática del Juzgado y para su efectividad se da la oportuna orden telemática así como a la AEAT para que proceda a la retención de las cantidades de las que resulte acreedora la demandada.

Segundo. Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días insten las diligencias que a su derecho interesen.

No se puede dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 551, 3.º LEC en su nueva redacción hasta que no entre en funcionamiento el Registro Público Concursal.

Notifíquese el presente junto con el auto de ejecución a las partes, previniéndoles que contra esta resolución cabe interponer recurso directo de Revisión, sin efecto suspensivo, ante el Magistrado Juez que dictó la orden general de ejecución.

El recurso se interpondrá por escrito dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación, citando la disposición que esta resolución hubiese infringido. La parte que no gozara del beneficio de la justicia gratuita deberá constituir depósito de 25 euros en la cuenta de Banco Santander: ES 55 0049 3569 92 000500 1274 Concepto 4071-0000-00- (número de expediente y año)

Así lo decreta y firma doña María Auxiliadora Ariza Fernández, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 11 de Sevilla. Doy fe.

DECRETO  
PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

Primero. El embargo de los saldos favorables de cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualesquiera otros productos bancarios, incluidas las amortizaciones de préstamos de las que aparece como titular la demandada en las entidades que están adscritas al punto neutro de la terminal informática del Juzgado y para su efectividad se da la oportuna orden telemática así como a la AEAT para que proceda a la retención de las cantidades de las que resulte acreedora la demandada.

Segundo. Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días insten las diligencias que a su derecho interesen.

No se puede dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 551, 3º. LEC en su nueva redacción hasta que no entre en funcionamiento el Registro Público Concursal.

Notifíquese el presente junto con el auto de ejecución a las partes, previniéndoles que contra esta resolución cabe interponer recurso directo de Revisión, sin efecto suspensivo, ante el Magistrado Juez que dictó la orden general de ejecución.

El recurso se interpondrá por escrito dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación, citando la disposición que esta resolución hubiese infringido.

La parte que no gozara del beneficio de la justicia gratuita deberá constituir depósito de 25 euros en la cuenta de Banco Santander: ES 55 0049 3569 92 000500 1274 concepto 4071-0000-00- (número de expediente y año).

Así lo decreta y firma doña María Auxiliadora Ariza Fernández, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 11 de Sevilla. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a Catedral Center S.C., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

En Sevilla a 9 de septiembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Auxiliadora Ariza Fernández.

36W-6352

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

N.I.G.: 4109144S20160006822.

Procedimiento: 642/16.

Reclamación de cantidad. Negociado: 5.

De: Don José Miguel Figueras Suárez.

Contra: Fogasa e Iquem S.L.

## EDICTO

La Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número once de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se siguen autos núm. 642/2016, sobre procedimiento ordinario, a instancia de José Miguel Figueras Suárez contra Fogasa e Iquem S.L., en la que con fecha 5 de septiembre de 2019 se ha dictado sentencia cuyo fallo dice lo siguiente:

## FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por don José Miguel Figueras Suárez contra Iquem S.L., declarada en concurso, debo condenar y condeno a ésta a que abone a la actora la suma de 5693,63 euros netos.

Todo ello sin hacer expreso pronunciamiento, por ahora, respecto del Fondo de Garantía Salarial pero sin perjuicio de su responsabilidad subsidiaria en los casos en que fuera legalmente procedente, de acuerdo con lo establecido en el fundamento jurídico tercero de esta resolución.

Notifíquese a las partes con la advertencia que contra la presente resolución cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a anunciar ante este Juzgado, bastando para ello manifestación de la parte, de su abogado o representante en el momento de hacerle la notificación o ulteriormente en el plazo de 5 días a la misma por comparecencia o por escrito.

También se advierte a la Empresa condenada que si recurre deberá acreditar al anunciar el recurso el ingreso del importe de su condena en la cuenta de depósitos y consignaciones 4071-0000-65-0642-16 abierta a nombre de este Juzgado en el Santander, oficina 1652, mediante la presentación en la Secretaría del oportuno resguardo, pudiendo sustituirse dicha consignación por aval bancario suficiente que habrá de presentarse junto con el mencionado escrito de anuncio del recurso.

Al anunciar el recurso, deberá acreditar, además, el ingreso del depósito de 300 euros en la cuenta citada.

En el caso de que el ingreso se efectúe por transferencia bancaria, 0049-3569-92-00050012-74, poniendo en «concepto» la cuenta del Juzgado 4071 y número de procedimiento.

Así por ésta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a Iquem S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 6 de septiembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Auxiliadora Ariza Fernández.

36W-6353

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 849/2018 Negociado: 2

N.I.G.: 4109144420180009197

De: D/Dª. DOLORES DURAN ALCARAZ

Abogado: JUAN IGNACIO OÑOS PRADOS

Contra: D/Dª. ESTANISLAO PELICANO PINTADO y FOGASA

## EDICTO

LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SR/SRA ISABEL Mª ROCA NAVARRO EN FUNCIONES DE SUSTITUCIÓN DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 849/2018 a instancia de la parte actora D/Dª. DOLORES DURAN ALCARAZ contra ESTANISLAO PELICANO PINTADO y FOGASA sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado sentencia de fecha 23-7-19 cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda interpuesta por Dña. Dolores Durán Alcaraz contra empresa Pelicano Pintado Estanislado en reclamación por DESPIDO, debo declarar y declaro el mismo como IMPROCEDENTE y asimismo declaro extinguida la relación laboral a fecha de 16 de julio de 2018, condenando a estar y pasar por esta declaración debiendo abonar la empresa al actor, la cantidad de 14.754,00 euros en concepto de indemnización por despido

Así mismo debo condenar y condeno a empresa Pelicano Pintado Estanislado a que abone Dña. Dolores Durán Alcaraz la suma de 2698,04 euros

Todo ello sin hacer expreso pronunciamiento, por ahora, respecto del FONDO DE GARANTÍA SALARIAL (FOGASA) pero sin perjuicio de su responsabilidad subsidiaria en los casos en que fuera legalmente procedente, de acuerdo con lo establecido en los Fundamentos de Derecho de la presente resolución

Notifíquese a las partes con la advertencia que contra la presente resolución cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a anunciar ante este Juzgado, bastando para ello manifestación de la parte, de su abogado o representante en el momento de hacerle la notificación o ulteriormente en el plazo de 5 días a la misma por comparecencia o por escrito.

También se advierte a la Empresa condenada que si recurre deberá acreditar al anunciar el Recurso el ingreso del importe de su condena en la cuenta de Depósitos y Consignaciones 4071-0000-65-0849-18 abierta a nombre de este Juzgado en el SANTANDER, oficina 1652, mediante la presentación en la Secretaría del oportuno resguardo, pudiendo sustituirse dicha consignación por aval bancario suficiente que habrá de presentarse junto con el mencionado escrito de anuncio del recurso.

Al anunciar el Recurso, deberá acreditar, además, el ingreso del depósito de 300 euros en la cuenta citada.

En el caso de que el ingreso se efectúe por transferencia bancaria, 0049-3569-92-00050012-74, poniendo en “concepto” la cuenta del Juzgado 4071 y número de procedimiento.

Así por ésta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado ESTANISLAO PELICANO PINTADO actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 24 de julio de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

4W-5617

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 1016/2018 Negociado: 4  
N.I.G.: 4109144420180011097  
De: D/Dª. INMACULADA MUÑOZ LOPEZ  
Abogado: IVAN DIAZ PERALES  
Contra: D/Dª. FOGASA y COSTA CONSULTORA INMOBILIARIA S.L.

EDICTO

Dª ISABEL MARIA ROCA NAVARRO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1016/2018 a instancia de la parte actora D/Dª. INMACULADA MUÑOZ LOPEZ contra FOGASA y COSTA CONSULTORA INMOBILIARIA S.L. sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado RESOLUCION de fecha 23-7-19 del tenor literal siguiente:

SENTENCIA Nº 316/19

En Sevilla, a 23 de julio de 2019

VISTOS por la Iltra. Sra. Dña. ADELAIDA MAROTO MÁRQUEZ, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social nº 11 de Sevilla y su provincia, los presentes autos seguidos en este Juzgado con el número 1016/18, promovidos por Dña. Inmaculada Muñoz López contra Da Costa Consultora Inmobiliaria S.L. sobre despido y reclamación de cantidad, siendo parte el Fogasa.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la parte actora se formuló demanda, en la que tras exponer los hechos y fundamentos de derechos que consideró aplicables suplicaba al Juzgado que dictase sentencia de conformidad con los pedimentos contenidos en el suplico de su demanda.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda se convocó a las partes a juicio verbal, que tuvo lugar el día señalado con el resultado que obra en autos y que se da por reproducido y realizadas por las partes las alegaciones que a su derecho convinieron sobre el resultado de la prueba practicada, se dio por terminada la vista, quedando los autos conclusos para sentencia.

TERCERO.- En la tramitación de éste procedimiento se han observado las prescripciones legales salvo en lo relativo al cumplimiento de los plazos debido al volumen de trabajo que pesa sobre éste juzgado.

HECHOS PROBADOS

1) Dña. Inmaculada Muñoz López ha venido prestando sus servicios para Da Costa Consultora Inmobiliaria S.L. desde el día 25 de enero de 2017, en virtud de contrato de trabajo con la categoría profesional de administrativo comercial, percibiendo por ello un salario diario a efectos de despido de 22 euros.

2) La trabajadora vuelve de vacaciones y no puede entrar en su centro de trabajo. El día 19 de septiembre de 2018, la trabajadora recibe comunicación de su despido fechada el 16 de agosto de 2018, con fecha de efectos de 2 de septiembre de 2018 por causas objetivo de naturaleza económica

3) Entendiendo que el cese no se ajusta a derecho y reclamando el abono de salarios desde febrero a septiembre de 2018, con el detalle que obra al folio 4 de las actuaciones y que se da por reproducido con fecha 28 de septiembre de 2018 presentó la correspondiente solicitud de conciliación, que se tuvo por intentada sin efecto con fecha 16 de octubre de 2018. La presente demanda se interpuso el día 17 de octubre de 2018

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La característica principal de nuestra legislación laboral ha sido la progresiva restricción de la libertad empresarial de despido, para garantizar el principio de estabilidad en el empleo. Paralelamente a las trabas que se han ido imponiendo al empresario para evitar que exista una absoluta libertad de despido, el trabajador ha visto reforzadas sus posibilidades de romper unilateralmente el contrato sin alegar ninguna causa. Por eso, puede decirse que existe “un régimen extintivo mucho más riguroso para el empresario que para el trabajador”, pues aquél sólo puede extinguir el contrato de trabajo alegando la concurrencia de alguna de las causas admitidas por el ordenamiento laboral.

SEGUNDO.- Pues bien aplicando lo que antecede al caso de autos, teniendo en cuenta que la empresa no comparece y no ha desplegado actividad probatoria alguna, no se logra la convicción de ésta Juzgadora a cerca de la existencia de causa alguna que justifique el despido, por lo que el cese debe ser declarado despido improcedente, con las consecuencias legales inherentes a dicha declaración, de conformidad con los artículo 51 y siguientes del ET.

TERCERO.- En relación con la reclamación de cantidad, para resolver la cuestión planteada debe tenerse en cuenta que conforme al art. 4.2 f) del Estatuto de los Trabajadores, el trabajador tiene como derecho básico la percepción puntual de los salarios pactados o legalmente establecidos, percepción de salarios que constituye la contraprestación fundamental que al empresario corresponde en el contrato de trabajo por los servicios del trabajador y que viene constituido por la totalidad de las percepciones económicas que aquél reciba, en dinero o en especie, y que no tengan la consideración de suplidos por los gastos realizados por el trabajador durante su actividad laboral (art. 26 ET); por lo que en el presente caso acreditándose la existencia de la relación laboral entre el actor y demandado y las circunstancias profesionales por la parte actora, así como la prestación efectiva del trabajo en los días alegados en la demanda por la documental aportada y por prueba de confesión, en aplicación del artículo 91.2 de la L.R.J.S, dada la injustificada incomparecencia al acto del juicio de la empresa pese a estar debidamente citada y no acreditándose el pago (217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil), procede estimar frente a ella la demanda por los conceptos que se reclaman.

CUARTO.- No procede, por el contrario, el interés por mora solicitado (art. 29 del Estatuto de los Trabajadores), pues el concepto reclamado no era ni mucho menos incontrovertido, teniendo que ser esta sentencia la que determine la corrección de la postura sostenida por el actor frente a la mantenida por la empresa.

QUINTO.- No procede, por ahora, hacer expresa declaración de responsabilidad respecto del FONDO DE GARANTÍA SALARIAL (FOGASA), al no constar acreditado ninguno de los supuestos en que aquélla es exigible, a tenor del artículo 33 del E.T.

#### FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por Dña. Inmaculada Muñoz López contra Da Costa Consultora Inmobiliaria S.L. en reclamación por DESPIDO, debo declarar y declaro el mismo como IMPROCEDENTE, condenando estar y pasar por esta declaración así como, a su elección, que deberá verificar en un plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia, bien a readmitir al actor en su puesto de trabajo con las mismas condiciones que tenía antes del despido, bien a que le indemnice en la cantidad de 1.210,00 €

Si se opta por la readmisión Da Costa Consultora Inmobiliaria S.L. ha de abonar a Dña. Inmaculada Muñoz López los salarios dejados de percibir desde el día del despido hasta la notificación de esta sentencia o fecha en la que se haya encontrado otro empleo posterior al despido, si se prueba por el empresario lo percibido para su descuento, descontándose en otro caso el importe del SMI.

Así mismo debo condenar y condeno a Da Costa Consultora Inmobiliaria S.L. a que abone Dña. Inmaculada Muñoz López la suma de 4664,07 euros

Todo ello sin hacer expreso pronunciamiento, por ahora, respecto del FONDO DE GARANTÍA SALARIAL (FOGASA) pero sin perjuicio de su responsabilidad subsidiaria en los casos en que fuera legalmente procedente, de acuerdo con lo establecido en los Fundamentos de Derecho de la presente resolución

Notifíquese a las partes con la advertencia que contra la presente resolución cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a anunciar ante este Juzgado, bastando para ello manifestación de la parte, de su abogado o representante en el momento de hacerle la notificación o ulteriormente en el plazo de 5 días a la misma por comparecencia o por escrito.

También se advierte a la Empresa condenada que si recurre deberá acreditar al anunciar el Recurso el ingreso del importe de su condena en la cuenta de Depósitos y Consignaciones 4071-0000-65-1016-18 abierta a nombre de este Juzgado en el SANTANDER, oficina 1652, mediante la presentación en la Secretaría del oportuno resguardo, pudiendo sustituirse dicha consignación por aval bancario suficiente que habrá de presentarse junto con el mencionado escrito de anuncio del recurso.

Al anunciar el Recurso, deberá acreditar, además, el ingreso del depósito de 300 euros en la cuenta citada.

En el caso de que el ingreso se efectúe por transferencia bancaria, 0049-3569-92-00050012-74, poniendo en “concepto” la cuenta del Juzgado 4071 y número de procedimiento.

Así por ésta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por la Sr. Juez que la dictó, estando la misma celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, el Letrado de la Administración de Justicia, doy fe, en Sevilla, a fecha anterior.

Y para que sirva de notificación al demandado COSTA CONSULTORA INMOBILIARIA S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 24 de julio de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

4W-5616

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

N.I.G.: 4109144S20160012937

Procedimiento: 1071/19

Ejecución Nº: 167/2019. Negociado: 1

De: D/Dª.: LEON MURILLO MIYER

Contra: D/Dª.: TAKE AWAY SUSHI GOURMET SL

#### EDICTO

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 167/2019, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de LEON MURILLO MIYER contra TAKE AWAY SUSHI GOURMET SL, en la que con fecha 11-10-2019 se ha dictado Auto y Decreto que sustancialmente dice lo siguiente:

Auto

#### PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo despachar ejecución contra los bienes y derechos propiedad de la demandada TAKE AWAY SUSHI GOURMET SL por la cuantía de 3945,21 euros de principal y de 631,23 euros en que provisionalmente se presupuesten los intereses y costas.

Contra la presente resolución, cabe interponer recurso de reposición por escrito presentado dentro los tres días hábiles siguientes a su notificación.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Iltna. Sra. Dña. ADELAIDA MAROTO MARQUEZ, MAGISTRADA.JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 11 DE SEVILLA.

Doy fe.

LA MAGISTRADA.JUEZ.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Decreto

## PARTE DISPOSITIVA

## ACUERDO:

PRIMERO.- El embargo de los saldos favorables de cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualesquiera otros productos bancarios, incluidas las amortizaciones de préstamos de las que aparece como titular la demandada en las entidades que están adscritas al Punto Neutro de la terminal informática del Juzgado y para su efectividad se da la oportuna orden telemática así como a la AEAT para que proceda a la retención de las cantidades de las que resulte acreedora la demandada.

SEGUNDO.- Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días insten las diligencias que a su derecho interesen advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin manifestación alguna, se procederá, en su caso, a dictar el correspondiente decreto DE INSOLVENCIA PROVISIONAL de la firma ejecutada.

No se puede dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 551, 3º LEC en su nueva redacción hasta que no entre en funcionamiento el Registro Público Concursal.

Notifíquese el presente junto con el auto de ejecución a las partes, previniéndoles que contra esta resolución cabe interponer recurso directo de Revisión, sin efecto suspensivo, ante el Magistrado Juez que dictó la orden general de ejecución.

El recurso se interpondrá por escrito dentro de los TRES días hábiles siguientes a su notificación, citando la disposición que esta resolución hubiese infringido.

La parte que no gozara del beneficio de la justicia gratuita deberá constituir depósito de 25 euros en la cuenta de Banco Santander: ES 55 0049 3569 92 000500 1274 Concepto 4071-0000-00- (número de expediente y año)

Así lo decreta y firma Dª MARIA AUXILIADORA ARIZA FERNANDEZ, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA del Juzgado de Lo Social número 11 de Sevilla. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a TAKE AWAY SUSHI GOURMET SL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de SEVILLA

En Sevilla a 11 de octubre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

6W-7419

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 255/2017 Negociado: 6

N.I.G.: 4109144S20170002441

De: D/Dª. ACTIVA MUTUA 2008

Abogado: JOSE MARIA GALLEGO FRANCO

Contra: D/Dª. DOBLE C FRUIT SL, INSS, FERNANDO CAMACHO ACOSTA y TGSS

## EDICTO

D/Dª MARIA AUXILIADORA ARIZA FERNANDEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 255/2017 a instancia de la parte actora D/Dª. ACTIVA MUTUA 2008 contra DOBLE C FRUIT SL, INSS, FERNANDO CAMACHO ACOSTA y TGSS sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado RESOLUCION de fecha 9 de Octubre de 2019 del tenor literal su fallo es el siguiente:

Que estimando la demanda interpuesta por Activa Mutua 2008 contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social y Doble C Fruit S.L., debo condenar y condeno a la empresa demandada al abono a Activa Mutua 2008 de la suma de 1623,8 euros y al Instituto Nacional de la Seguridad Social y a la Tesorería General de la Seguridad Social como responsables subsidiarios para el supuesto de insolvencia de aquella, con absolución de D. Fernando Camacho Acosta.

Notifíquese a las partes con la advertencia que contra la presente resolución cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a anunciar ante este Juzgado, bastando para ello manifestación de la parte, de su abogado o representante en el momento de hacerle la notificación o ulteriormente en el plazo de 5 días a la misma por comparecencia o por escrito.

Así por ésta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado DOBLE C FRUIT SL y FERNANDO CAMACHO ACOSTA actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 11 de octubre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

6W-7418

## HUELVA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Ordinario 134/2018. Negociado: S.

N.I.G.: 2104144420180000626.

De: Doña María de la Peña Ponce Mora.

Abogado: Don Ignacio Zalvide Pla.

Contra: Teber 2015, S.L.

## EDICTO

Doña María del Carmen Bellón Zurita, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 3 de Huelva.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 134/2018, a instancia de la parte actora doña María de la Peña Ponce Mora contra TEBER 2015, S.L., sobre procedimiento ordinario se ha dictado sentencia de fecha 8 de octubre de 2019, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

## FALLO

Que, estimando la demanda interpuesta por doña María de la Peña Ponce Mora contra FEBER 2015, S.L., debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar a la actora la suma de doscientos ochenta y tres euros y sesenta y ocho céntimos (283,68 €).

Más el 10% de interés por mora desde la fecha de presentación de la papeleta de conciliación (30 de noviembre de 2017) hasta la de la presente sentencia.

No se efectúa pronunciamiento respecto del Fondo de Garantía Salarial, a salvo lo dispuesto en el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese esta sentencia a las partes y se les advierte que contra ella no cabe interponer recurso de suplicación, siendo firme en el día de la fecha.

Adviértaseles asimismo que, una vez efectuada la notificación de la misma a todas las partes, se procederá sin más trámite al archivo de actuaciones.

Así, por ésta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado FEBER 2015, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Huelva y Sevilla y tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Huelva a 8 de octubre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, María del Carmen Bellón Zurita.

8W-7378

## MOTRIL (Granada).—JUZGADO NÚM. 1

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 104/2019 Negociado: 05

N.I.G.: 1814044420190000085

De: D/Dª. JUAN CARLOS PINELA ALVAREZ

Abogado:

Contra: D/Dª. KARTENBROT S.L.

Abogado:

## EDICTO

D/Dª DOMITILA GARCIA GALLEGO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE MOTRIL.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 104/2019 a instancia de la parte actora D/Dª. JUAN CARLOS PINELA ALVAREZ contra KARTENBROT S.L. sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado SENTENCIA de fecha 26-06-19 del tenor literal siguiente:

## SENTENCIA Nº 122/2019

En la ciudad de Motril, a 26 de junio de 2019.

Dª MARÍA ANTONIA NÚÑEZ E HINOJOSA, Magistrada/Juez en funciones de sustitución del Juzgado de lo Social nº 1 de Motril, ha visto los autos de Reclamación de cantidad nº 104/2019 tramitados en este Juzgado, instados por DºJUAN CARLOS PINELA ALVAREZ asistido por el Letrado Dº JOSÉ RAUL PADIAL MERINO y representado por el Procurador Dº JUAN LUPIÓN ESTEVEZ frente a KARTENBROT S.L. con traslado al FOGASA, que no comparecen, teniendo en consideración los siguientes:

## FALLO

Que Estimando la demanda interpuesta por Dº Juan Carlos Pinela Álvarez frente a KARTENBROT S.L. y traslado al FOGASA, sobre reclamación de cantidad, DEBO:

A) Condenar y condeno al empresario demandado KARTENBROT S.L. a abonar al actor la cuantía de CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS (4.744,25 Euros) en concepto de salarios devengados adeudados y no abonados, así como en concepto de vacaciones no disfrutadas, ni retribuidas. Importe al que habra de sumarse y abonarle igualmente el resultante de aplicar el interés anual por mora del 10% sobre dicha cuantía.

B) Así mismo se condena en costas al empresario demandado incluidos los honorarios del letrado y procurador del actor, en cuantía de 300€.

Líbrese testimonio de la presente Sentencia, la cual se lleve a los autos de su razón, quedando el original en el presente libro.

As por esta mi Sentencia, Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma, en aplicación de lo establecido en el Art. 100 de la Ley de Procedimiento Laboral, cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, que deber interponerse ante este Juzgado en el plazo de 5 días siguientes a su notificación, lo pronuncio, mando y firmo.- LA MAGISTRADA-JUEZ.

Y para que sirva de notificación al demandado KARTENBROT S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Motril a 26 de junio de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Domitila García Gallego.

6W-5263

## MADRID.—JUZGADO NÚM. 17

NIG: 28.079.00.4-2018/0025564.

Procedimiento: Ordinario 585/2018.

Materia: Reclamación de cantidad.

Demandante: D./Dña. Zulma-Beatriz Bernal Lesme.

Demandada: Sociedad Franquiciadora Mercado Provenzal, S.L.

Doña María García Ferreira, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 17 de Madrid.

Hace saber: Que en el procedimiento 585/2018, de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de Dña. Zulma-Beatriz Bernal Lesme frente a Sociedad Franquiadora Mercado Provenzal SL sobre material social se ha dictado resolución 19/07/2019:

Contra dicha resolución puede interponerse recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, anunciándolo por comparecencia o por escrito en este Juzgado en el plazo cinco días hábiles, a contar desde el siguiente día a la fecha de la publicación del presente edicto, con los requisitos y advertencias legales que constan en la resolución que se le notifica, de la cual puede tener conocimiento íntegro en la oficina judicial de este Juzgado sito en la calle Princesa n.º 3, planta 5.ª, de Madrid.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Sociedad Franquiadora Mercado Provenzal, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y tablón de anuncios del Juzgado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid a 27 de septiembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, María García Ferreira.

6W-7173

## AYUNTAMIENTOS

### SEVILLA

En el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 8 de Sevilla, se tramita el procedimiento abreviado núm. 291/2019, Negociado B2, interpuesto por don César Emilio Buezas Martínez, sobre concurso de provisión de puestos de trabajo de las subescalas Administrativa y Auxiliar Administrativa.

Por el presente se emplaza a los interesados, a los efectos previstos en los artículos 48 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, señalándole que disponen de un plazo de nueve días, si les conviniere, para personarse en el presente recurso, indicándole que la vista se celebrará el próximo día 27 de enero de 2020 a las 10:30 horas, en la Sala de Vistas de ese Juzgado.

En Sevilla a 15 de octubre de 2019.—El Jefe de Servicio de Recursos Humanos, P.A. la Jefa de Sección de Organización y Provisión de Puestos de Trabajo, Ana María Ordóñez Mirón.

36W-7436

### SEVILLA

En el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 8 de Sevilla, se tramita el procedimiento abreviado núm. 166/2018, Negociado B2, interpuesto por la Asociación Nacional de Interinos y Laborales, sobre oferta de empleo extraordinaria para el año 2017.

Por el presente se emplaza a los interesados, a los efectos previstos en los artículos 48 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, señalándole que disponen de un plazo de nueve días, si les conviniere, para personarse en el presente recurso, indicándole que la vista se celebrará el próximo día 3 de febrero de 2020 a las 10:45 horas, en la Sala de Vistas de ese Juzgado.

En Sevilla a 15 de octubre de 2019.—El Jefe de Servicio de Recursos Humanos, P.A. la Jefa de Sección de Organización y Provisión de Puestos de Trabajo, Ana María Ordóñez Mirón.

36W-7437

### LOS CORRALES

Por resolución de Alcaldía número 496/2019, de fecha 15 de octubre, se aprobaron las Bases Reguladoras de Selección y bolsa de empleo de personal laboral temporal de Monitores/as Deportivos para las actividades deportivas del Excmo. Ayuntamiento de Los Corrales. Asimismo, se acordó la publicación íntegra de sus Bases en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la sede electrónica de este Ayuntamiento (Dirección: <https://sede.loscorrales.es/>) y en el tablón de anuncios.

El plazo de presentación de solicitudes será de siete días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia.

BASES REGULADORAS DE SELECCIÓN Y BOLSA DE EMPLEO DE PERSONAL LABORAL TEMPORAL DE MONITORES/AS DEPORTIVOS PARA LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES

Primera. *Objeto de la convocatoria y modalidad del contrato.*

Es objeto de las presentes Bases reguladoras la selección, provisión y constitución de una bolsa de empleo a los efectos de la contratación laboral temporal de Monitores/as para las Actividades Deportivas de diferentes especialidades del Excmo. Ayuntamiento de Los Corrales.

La modalidad de contratación será en régimen laboral temporal de conformidad con lo preceptuado en los artículos 12 y 15 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 2720/1998, de 18 de diciembre, por el que se desarrolla el citado artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores.



Las presentes Bases tienen por objeto establecer los criterios para la formación de una bolsa de empleo de Monitores Deportivos que atiendan a las siguientes especialidades:

- Fútbol.
- Baloncesto.
- Voleibol.
- Pádel
- Fitness (sala).
- Spinning.
- Aerobic.
- Gimnasia de mantenimiento.
- Patinaje.

La selección se realizará por el Sistema de concurso de méritos, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y 177 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local. Todo ello, para cubrir las eventuales necesidades de contratación por parte del Ayuntamiento de Los Corrales que no puedan ser atendidas por el personal al servicio de esta Administración, con objeto de no perturbar el buen funcionamiento de los Servicios Municipales y poder realizar las competencias que la Ley otorga como Básicas. En este sentido, tras la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local y, vista la nueva redacción dada por la misma al artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el Municipio ejercerá en todo caso, como competencias propias, en los términos de la Legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas en las siguientes materias: 1) promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.

La bolsa de trabajo se constituirá con vigencia indefinida. No obstante, mediante resolución de Alcaldía podrá resolverse la apertura de la bolsa para la incorporación de nuevos candidatos, así como para que aquellos aspirantes que ya figuren en la bolsa de trabajo aporten documentación que acrediten nuevos méritos. La pertenencia a esta bolsa no implicará derecho alguno a obtener Contrato Laboral.

Las personas que pasen a constituir esta bolsa podrán ser contratadas por riguroso orden de puntuación, mediante las distintas modalidades de Contratación Laboral Temporal previstas en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, como Monitores/as de Actividades Deportivas del Excmo. Ayuntamiento de Los Corrales, según necesidades de la Corporación Local, que será determinado por la Sra. Alcaldesa, en su condición de Jefe de Personal. Y el horario de trabajo se fijará de forma flexible, dependiendo de las circunstancias concurrentes.

Las contrataciones y la duración de éstas se determinarán en función de las necesidades inherentes del Servicio, sin que exceda de un año.

Las retribuciones se fijarán conforme a lo dispuesto en la Legislación de Régimen Laboral vigente.

#### Segundo. *Requisitos de admisión.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, los aspirantes deberán cumplir los siguientes requisitos, referidos al día en que finalice el plazo de presentación de instancias:

- a) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas, no estando incurso en causa de incapacidad, con arreglo a la Legislación Vigente y no padecimiento de enfermedad o defecto físico o psíquico que impida o sea incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones y tareas inherentes a los puestos incluidos en esta bolsa de trabajo.
- c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- e) Titulación exigida: Estar en posesión de al menos alguno de los siguientes títulos:
  - Grado Universitario en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte o título equivalente
  - Grado en Educación Primaria con mención en Educación Física o título equivalente.
  - Técnico Superior en Animación y Actividades Físicas y Deportivas.
  - Técnico Medio en Conducción de Actividades Físicas Deportivas.

Grado en E.S.O. o equivalente y Título de Técnico, Monitor y/o Entrenador Deportivo en la especialidad a la que se opte, expedido por alguna Federación Deportiva Oficial o por cualquier otro Organismo Público.

Las titulaciones deberán estar expedidas por organismos oficiales, considerándose tales a los Ministerios, Universidades, Federaciones y Colegios Oficiales Profesionales. En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá acreditarse su homologación por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte o por cualquier otro órgano de la Administración competente para ello.

- f) Disponer del Certificado Negativo de Delitos de Naturaleza Sexual, es decir, justificativo de no estar inscrito en el Registro Central de Delincuentes Sexuales del Ministerio de Justicia. Todo ello, según lo exigido por la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil que, a su vez, fue objeto de modificación por la Ley 26/2015 y por la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado y que establecen la obligación de que se aporte dicho Certificado para todos los profesionales y voluntarios que trabajan en contacto habitual con menores.

*Tercera. Instancia, plazo y documentación a presentar.*

Las solicitudes requiriendo tomar parte en el proceso selectivo se deberán ajustar al modelo incluido en el Anexo I de las presentes Bases, se dirigirán a la Sra. Alcaldesa del Ayuntamiento de Los Corrales, y se presentarán, en sobre cerrado, en el Registro General de este Ayuntamiento o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia. La documentación se proporcionará por el Ayuntamiento de Los Corrales, en el Centro de Formación.

En el caso que se opte por presentar en una oficina de Correos, se realizará en sobre abierto, para que la misma sea fechada y sellada por el personal de Correos antes de ser certificada. En caso de presentación en Administración distinta, el aspirante lo comunicará, dentro del plazo de presentación de instancias, vía fax al número 955 91 75 18, o vía e-mail a la dirección corrales@dipusevilla, a la atención de Secretaría-Intervención, adjuntando copia de la solicitud.

La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

1. Fotocopia del D.N.I o en su caso, del documento oficial de renovación del mismo.
2. Fotocopia de título académico exigido en la Convocatoria.
3. Fotocopia de los Contratos Laborales, donde conste de manera fehaciente el trabajo desarrollado y la duración del mismo.
4. Acreditación de los méritos alegados. La experiencia profesional se acreditará mediante informe de vida laboral y fotocopia de los Contratos Laborales, en los términos anteriormente mencionados. La Formación mediante fotocopia de las titulaciones académicas y de diplomas o certificados de los cursos o jornadas (solo serán admitidas las titulaciones expedidas por la autoridades educativas o entidades públicas o privadas, debidamente homologadas). Se adjuntará documento de autobaremación conforme al modelo indicado en el Anexo 2.
5. Certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.

*Cuarta. Admisión de aspirantes.*

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos, que se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Los Corrales y se señalará un plazo para la subsanación de deficiencias, a partir del día siguiente de la publicación en el tablón.

Dicha resolución determinará el lugar y fecha de la constitución del Tribunal Calificador y de su composición. No obstante, si en cualquier momento posterior a la aprobación de la referida lista, incluso durante la celebración de la prueba, se advierte en las solicitudes de los aspirantes inexactitud o falsedad que fuese causa de exclusión, ésta se considerará defecto insubsanable, proponiendo al órgano convocante que resuelva tal exclusión.

Transcurrido el plazo de subsanación, se aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en el medio citado anteriormente.

*Quinta. Órgano de selección.*

La composición del Tribunal de Selección se ajusta a lo preceptuado en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, cuyo apartado 1.º establece al efecto que «los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre».

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie (artículo 60.3 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público).

El Tribunal calificador estará constituido por:

- El Presidente: Un Empleado Público de la Corporación Local.
- Cuatro Vocales, Empleados Públicos de la Administración Local, asignándose a uno de ellos la condición de Secretario del Tribunal, que le corresponde al Secretario-Interventor del Ayuntamiento.

La composición del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes. Su designación se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. Los vocales deberán poseer titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a las plazas convocadas.

El Tribunal, deberá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para todas o algunas de las pruebas, asesorando al órgano de selección exclusivamente en el ejercicio de su especialidad técnica, actuando con voz y sin voto.

Para la válida constitución del órgano se requerirá la presencia del Presidente y el Secretario, o en su caso, de quienes les sustituyan, y de la mitad, al menos, de sus vocales o suplentes indistintamente. Le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, calificar las pruebas establecidas y aplicar el baremo correspondiente establecido por dicho órgano colegiado previo al inicio de las mismas, teniendo además competencia y plena autoridad para resolver cuantas incidencias se presenten en el proceso selectivo y no se hallen previstas en las Bases.

El Secretario del Tribunal Calificador actuará por voz y voto, salvo en el supuesto en que el Tribunal, por ausencia de alguno de sus miembros titulares y suplentes, esté compuesto por número par.

Si constituido el Tribunal e iniciada la Sesión se ausenta el Presidente, éste designará, de entre los vocales concurrentes, el que le sustituirá durante su ausencia. De cada Sesión el Secretario extenderá un Acta, donde se harán constar las calificaciones de los ejercicios y también las incidencias y las votaciones que se produzcan. Las Actas numeradas y rubricadas junto con los exámenes realizados constituirán el expediente que reflejará el Proceso Selectivo llevado a cabo. Si por cualquier causa algún miembro del Tribunal no pudiera continuar ejerciendo sus funciones, de modo que impidiese la continuación del Procedimiento Selectivo por falta de titulares o suplentes necesarios, se considerarán válidas las actuaciones anteriores y, previos los trámites correspondientes, se designarán los sustitutos de los que han cesado y posteriormente se realizarán las actuaciones que falten hasta la terminación del Proceso Selectivo.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse cuando concurren las circunstancias previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Los aspirantes podrán recusarlos cuando concurren alguna de dichas circunstancias o cuando hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso a la función pública en los cinco años anteriores a esta convocatoria.

Las resoluciones de los tribunales vinculan a la Administración, sin perjuicio de que ésta, en su caso pueda proceder a su revisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 106 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El Órgano de Selección se constituirá en la correspondiente convocatoria y la designación de los miembros del Tribunal, que incluirá a los respectivos suplentes, se hará pública en tablón de anuncios del Ayuntamiento de Los Corrales.

*Sexta. Sistema de selección y desarrollo de los procesos.*

El sistema selectivo será el de concurso de méritos conforme a los siguientes baremos, que se presentarán conforme al modelo de autobaremación del Anexo II:

1. Experiencia profesional. (Máximo 6 puntos).

- Por cada día de trabajo a jornada completa contratado en puestos de igual o similar características a la plaza a la que se aspira tanto en Empresa Privada como Pública (en cualquier Administración), se obtendrá 0,004 puntos.
- Por cada día de trabajo a jornada parcial contratado en puestos de igual o similar características a la plaza a la que se aspira tanto en Empresa Privada como Pública (en cualquier Administración), se obtendrá 0,002 puntos.

El tiempo en que se hubieren prestado servicios simultáneamente a diferentes empresas o entidades será considerado como un único periodo de valoración.

La experiencia profesional se acreditará mediante informe de vida laboral acompañado de contratos o certificados de empresa.

En el supuesto de que los servicios hayan sido prestados en el Ayuntamiento de Los Corrales no será necesario aportar la referida documentación

2. Formación. (Máximo 4 puntos).

Por estar en posesión de más de una titulación de las requeridas para acceder a la convocatoria: 1 punto.

Serán objeto de valoración únicamente los cursos directamente relacionados con las funciones del puesto de trabajo a ocupar, impartidos u homologados por Universidades, Administraciones Públicas u Organismos Oficiales, según el siguiente baremo:

- Cursos de 20 a 50 horas o equivalentes en créditos: 0,15 puntos por curso.
- Cursos de 51 a 100 horas o equivalentes en créditos: 0,30 puntos por curso.
- Cursos de más de 100 horas o equivalentes en créditos: 0,50 puntos por curso.

Los cursos de formación y perfeccionamiento se acreditarán mediante fotocopia de los títulos, en los que deberán constar el nombre y apellidos del aspirante, denominación del curso, firma acreditativa y sello del organismo.

En ningún caso se valorará la formación cuando no guarde relación con la naturaleza del puesto de trabajo objeto de la convocatoria o no se detalle el número de horas exacto del curso.

En caso de empate en la puntuación obtenida por dos o más aspirantes, tendrá prioridad el/la aspirante que haya obtenido mayor puntuación en la experiencia profesional. En caso de persistir el empate se atenderá al que haya obtenido mayor puntuación en el apartado de formación de continuar el empate se deberá proceder a sorteo.

*Séptima. Calificación final.*

La calificación final vendrá determinada por la suma de los puntos obtenidos con la valoración de méritos (experiencia profesional y formación).

En los supuestos en los que se obtuviese igual puntuación por algún o algunos de los candidatos, los desempates se dirimirán atendiendo a los siguientes criterios:

- 1.ª mayor puntuación en el apartado de Experiencia Profesional.
- 2.ª mayor puntuación en el apartado de Formación.

Si persistiera el empate se dirimirá por sorteo.

Concluido el proceso, el Tribunal Calificador hará pública en la sede electrónica y en el tablón electrónico de edictos la relación de candidatos/as, por el orden de puntuación alcanzado, con indicación de la puntuación obtenida en los diferentes apartados y la puntuación total.

Dicha relación se elevará al Presidente de la Corporación para que proceda a la formalización de la lista integrante de la bolsa y formalice los correspondientes contratos que estime conveniente en atención de las necesidades del Servicio.

*Octavo. Constitución y funcionamiento de la bolsa de trabajo.*

Del resultado arrojado con los candidatos que superen el proceso de selección, se formalizará una bolsa de trabajo por orden de puntuación para las contrataciones que resulten necesarias, o futuras contrataciones a fin de contratar temporalmente a personal laboral en función de las necesidades de este Ayuntamiento.

El integrante de la bolsa que obtenga un contrato de trabajo al margen de la presente bolsa, causará baja en la bolsa, y una vez que finalice su contrato de trabajo con el Ayuntamiento volverá a causar alta en la bolsa de empleo en el puesto de la misma que le corresponda en relación con los puntos obtenidos.

El llamamiento se realizará siguiendo el orden de puntuación obtenida por los aspirantes. Notificado el mismo, en caso de renuncia, se procederá a un nuevo llamamiento siguiendo el orden de aprobados.

Para las sucesivas contrataciones se contactará telefónicamente con las personas aspirantes integrantes en cada una de las bolsas de trabajo, por su orden de puntuación, contratando a las personas disponibles en ese momento. En caso de no poder contactar telefónicamente con algún aspirante se intentará por una sola vez la comunicación en el domicilio fijado en la solicitud de participación en la bolsa de trabajo. En caso de estar ausente en el domicilio se dejará un aviso. En caso de no ponerse en contacto con el Ayuntamiento en 24 horas se considerará que renuncia a la contratación. Quienes rechacen una oferta de trabajo sin acreditar causa que lo justifique quedarán automáticamente excluidos de la bolsa de trabajo. Quienes justifiquen adecuadamente la imposibilidad de la prestación pasarán a ocupar el último lugar de la bolsa. Se dejará constancia en el expediente de las llamadas efectuadas, de las notificaciones efectuadas y de las contestaciones dadas por las personas aspirantes. Para la correcta localización de los candidatos, los integrantes de la bolsa están obligados a comunicar por escrito cualquier variación del número de teléfono señalado, de lo contrario quedarán ilocalizados y, por tanto, excluidos.

Los aspirantes a contratar de la bolsa deberán presentar en el Ayuntamiento de Los Corrales los documentos que le sean exigidos en orden a la contratación por la Alcaldía.

La renuncia a un puesto de trabajo ofertado supondrá el pase del aspirante al último lugar de la bolsa de empleo, salvo que concurra una de las siguientes circunstancias:

- Estar trabajando en el momento de ser llamado por este Ayuntamiento.
- Parto, baja por maternidad o situaciones asimiladas.
- Enfermedad grave que impida la asistencia al trabajo, siempre que se acredite debidamente.
- Fallecimiento de familiar hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.
- Ejercicio de cargo público representativo que imposibilite la asistencia al trabajo.
- Estar realizando cursos homologados en Administraciones Públicas y otros organismos públicos o privados, con certificado oficial.

Caso de que el certificado de delitos de naturales sexual fuese positivo, es decir, que cuente con delitos de naturales sexual, quedará excluido de la Selección y no se le podrá realizar Contratación, que se formalizará con el siguiente de la lista ordenada de aspirantes.

En estos casos, el candidato pasará a encontrarse en situación de no disponible, manteniendo su posición en la bolsa durante el tiempo que permanezca en esta situación. Finalizada la causa que dio lugar a algunas de las circunstancias anteriores, el candidato deberá comunicarlo al Departamento de Personal de este Ayuntamiento en el plazo de cinco días hábiles. Si no se realizase esta comunicación, el candidato pasará automáticamente al último lugar de la lista.

Esta bolsa de empleo tendrá vigencia en tanto no sea sustituida por otra posterior aprobada conforme a los procedimientos que establece la normativa reguladora o bien porque la misma resulte agotada. En caso de aprobación de una bolsa posterior con el mismo objeto conforme al Procedimiento Legal vigente, extingue cualquier derecho existente de los candidatos incluidos en la misma.

Cuando una persona se le comunique la oferta de trabajo y rechace injustificadamente el nombramiento o contrato, pasará, la primera vez, al último lugar en la bolsa de trabajo, quedando en la situación de «suspensión de llamamiento». La segunda vez que renuncie injustificadamente será excluida de la bolsa de trabajo.

Cuando una persona se encuentre en situación de «suspensión de llamamiento» estará, por tanto, inactiva en la bolsa respectiva, debiendo comunicar la activación necesariamente, en el momento en que finalice la causa alegada o desaparezcan las razones que motivaron dicha situación, siempre por escrito, dado que la omisión de esta comunicación producirá que el aspirante se mantenga, permanente, en «suspensión de llamamiento».

La contratación que derivará de las presentes Bases será de carácter Laboral Temporal, mediante Contrato de duración determinada, conforme a lo prevenido en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, siendo de media jornada o jornada completa según necesidades del Servicio que determine la Sra. Alcaldesa, en calidad de jefe de personal. En consecuencia, el tipo de Contrato se determinará en cada momento por el Alcalde según aconsejen las necesidades.

#### Noveno. *Recursos y reclamaciones.*

Cuantos actos y tramites se deriven de la presente Convocatoria se impugnarán de conformidad con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las presentes Bases, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las Reglas Básicas y los Programas Mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, se publicarán íntegramente en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, en la sede electrónica y en el tablón municipal de anuncios.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al Contencioso-Administrativo, que se podrá interponer en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, a partir del día siguiente al de publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

En lo no previsto en las bases, será de aplicación el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las Reglas Básicas y los Programas Mínimos a que debe Ajustarse el Procedimiento de Selección de los Funcionarios de Administración Local y, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### ANEXO I

##### SOLICITUD DE ACCESO A LA BOLSA DE EMPLEO DE MONITORES/AS PARA LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS

###### *Datos de la convocatoria:*

Convocatoria para la constitución de una Bolsa de Empleo de Monitores/as para Actividades Deportivas del Excmo. Ayuntamiento de Los Corrales.

Fecha de la convocatoria: «Boletín Oficial» de la provincia núm. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_

###### *Datos del/la solicitante:*

Primer apellido:	
Segundo apellido:	
Nombre:	
D.N.I.:	

Domicilio (calle, plaza, número, piso):	
Municipio:	
Provincia:	
Núm. de teléfono de contacto:	
Correo electrónico:	
Padece una minusvalía:	

\* Los interesados podrán identificarse electrónicamente ante las Administraciones Públicas a través de cualquier sistema que cuente con un registro previo como usuario que permita garantizar su identidad conforme al artículo 9.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Para formular solicitudes, presentar declaraciones responsables o comunicaciones, interponer recursos, desistir de acciones y renunciar a derechos en nombre de otra persona, deberá acreditarse la representación, de conformidad con lo indicado en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

*Documentación que ha de adjuntarse a la instancia:*

1. Fotocopia del DNI/Pasaporte.
2. Fotocopia del título exigido en la Convocatoria.
3. Certificado negativo de Delitos de Naturaleza Sexual.
4. Anexo II de autobaremación de méritos y documentación acreditativa.

El/la abajo firmante expone que vista la convocatoria anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia número \_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_\_, en relación con la convocatoria para cubrir una Bolsa de Empleo de Monitores/as para las Actividades Deportivas,

Declara bajo su responsabilidad:

- Ser español, sin perjuicio de lo establecido en la normativa vigente sobre acceso a determinados sectores de la Función Pública de nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea, así como en otros supuestos legalmente establecidos.
- Tener cumplidos dieciocho años en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias o, en su caso, cumplir los requisitos de edad establecidos legalmente para el ingreso en el correspondiente cuerpo o escala.
- Poseer la capacidad necesaria para el desempeño de las correspondientes funciones.
- Estar en posesión del título exigible, o en condiciones de obtenerlo, en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes para tomar parte en las pruebas selectivas.
- No hallarse inhabilitado, por sentencia firme, para el desempeño de funciones públicas, ni haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquier Administración Pública.
- Reunir todos y cada uno de los restantes requisitos exigidos en las bases de la convocatoria, referidos a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes.

Por todo ello solicita, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, se le admita al proceso selectivo a que se refiere la presente instancia.

<i>Información a los interesados sobre protección de datos</i>	
He sido informado de que este Ayuntamiento va a tratar y guardar los datos aportados en la instancia y en la documentación que le acompaña para la tramitación y gestión de expedientes administrativos.	
Responsable:	Excmo. Ayuntamiento de Los Corrales.
Finalidad principal:	Tramitación, gestión de expedientes administrativos y actuaciones administrativas derivadas de estos.
Legitimación:	Cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento: artículo 55 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
Destinatarios:	Los datos se cederán a otras Administraciones Públicas en los términos previstos en la Legislación aplicable.
Derechos:	Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como cualesquiera otros derechos que les correspondan, tal y como se explica en la información adicional

(Lugar, fecha y firma del solicitante)

Ilma. Sra. Alcaldesa del Ayuntamiento de Los Corrales.

ANEXO II  
CUADRO DE AUTOBAREMO

Méritos	Puntos
<i>Experiencia laboral (máximo 6 puntos)</i>	
Experiencia en puestos de igual o similar características a la plaza a la que se aspira tanto en Empresa Privada como Pública a jornada completa	
Experiencia en puestos de igual o similar características a la plaza a la que se aspira tanto en Empresa Privada como Pública a jornada parcial	
<i>Formación (máximo 4 puntos)</i>	
Cursos relacionados con las funciones del puesto a desempeñar	
Cursos de 20 a 50 horas o equivalentes en créditos	
Cursos de 51 a 100 horas o equivalentes en créditos	
Cursos de más de 100 horas o equivalentes en créditos	
Puntuación total:	

D./D<sup>a</sup>. \_\_\_\_\_ declara bajo su responsabilidad que son ciertos los datos y/o puntuaciones del presente documento.

<i>Información a los interesados sobre protección de datos</i>	
He sido informado de que este Ayuntamiento va a tratar y guardar los datos aportados en la instancia y en la documentación que le acompaña para la tramitación y gestión de expedientes administrativos.	
Responsable:	Excmo. Ayuntamiento de Los Corrales.
Finalidad principal:	Tramitación, gestión de expedientes administrativos y actuaciones administrativas derivadas de estos.
Legitimación:	Cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento: artículo 55 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
Destinatarios:	Los datos se cederán a otras Administraciones Públicas en los términos previstos en la legislación aplicable.
Derechos:	Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como cualesquiera otros derechos que les correspondan, tal y como se explica en la información adicional

(Lugar, fecha y firma del solicitante)

Los sucesivos anuncios de esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se publicarán en la sede electrónica de este Ayuntamiento (Dirección: <https://sede.loscorrales.es/>) y en el tablón de anuncios.

Contra las presentes bases, que ponen fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el Alcaldía de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el Recurso de Reposición Potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Los Corrales a 15 de octubre de 2019.—La Alcaldesa, Buensuceso Morillo Espada.

36W-7434

## ÉCIJA

La Alcaldía-Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que ha sido aprobado inicialmente, por la JGL del Excmo. Ayuntamiento de Écija (Sevilla) en sesión ordinaria celebrada el día 18 de septiembre de 2019, el Proyecto de Reparcelación del Sector SU-NC-18 del PGOU, Dehesa de Las Caleras, suscrito por la Arquitecto Técnico doña Laura Pérez Rodríguez que tiene por objeto la gestión de la Unidad de Ejecución del sector del suelo urbano no consolidado SU-NC 18, que coincide con la registral número 11.281/III, polígono 55 parcela 50, con el fin de distribuir justamente cargas y beneficios, regularizar la configuración conforme al planeamiento y localizar el aprovechamiento en zonas aptas para la edificación conforme al planeamiento y localizar el aprovechamiento municipal, quedando establecido el sistema de compensación con la iniciativa formulada por la persona propietaria única, cuyo promotor es la Empresa Industria Sevillana de Reciclajes y Plásticos S.L.

Lo que se hace público para que durante el plazo de 20 días hábiles a partir de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el tablón municipal del Ayuntamiento, en el Diario de Sevilla y en el tablón electrónico del portal web municipal se puedan presentar las alegaciones que se estimen pertinentes. El Proyecto de Reparcelación se encuentra expuesto en el portal de transparencia del Ayuntamiento de Écija ([www.ecija.es](http://www.ecija.es)) en el indicador: Urbanismo 13, planes de ordenación y convenios urbanísticos 6, modificaciones planes aprobados 53.

El expediente se encuentra para quien lo quiera examinar en las dependencias del Área de Gestión del Espacio Urbano y Movilidad, sitas en calle Mayor núm. 2 de Écija. Las alegaciones podrán ser presentadas en los Registros Municipales habilitados al efecto, y también por el resto de procedimientos previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Écija a 25 de septiembre de 2019.—El Alcalde, P.D. el Concejal (resolución 2019/2067 de fecha 17 de junio de 2019) («Boletín Oficial» de la provincia 150, de 1 de julio de 2019), Sergio Gómez Ramos.

36W-6852-P

## PARADAS

*Convocatoria para la concesión de subvenciones a asociaciones deportivas radicadas en el municipio de Paradas, para el año 2019.*

BDNS (Identif.): 478149.

Resolución número 690/10.—El Sr. Alcalde-Presidente, vista la conveniencia de proceder a la convocatoria para la concesión de subvenciones a asociaciones deportivas radicadas en el municipio de Paradas, para el año 2019, procedimiento tramitado con número de expediente 047/19.

Vistas las bases publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 230, de 3 de octubre de 2019.

Considerando que la Base Undécima de las citadas Bases establecen que el órgano competente para aprobar la convocatoria de las subvenciones será el Alcalde Presidente del la Corporación Municipal mediante resolución expresa que precisará el plazo de presentación de solicitudes.

Considerando las atribuciones que le confiere el artículo 21.1, letras f) y s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

El Sr. Alcalde-Presidente, viene en disponer:

Primero.—Aprobar la convocatoria pública para la concesión de subvenciones a asociaciones deportivas radicadas en el municipio de Paradas, para el ejercicio de 2019.

Segundo.—Ordenar que se realice la preevaluación de las solicitudes por el personal de la Delegación de Deportes, como establece el punto cuarto de la Base XI de las que rigen en la convocatoria, dando cuenta al Consejo Sectorial de Deportes para la realización del estudio de los expedientes, la emisión del informe y la propuesta de concesión.

Tercero.—Las solicitudes deberán presentarse en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Las solicitudes con su respectiva documentación adjunta se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Paradas y se presentarán en el Registro General de documentos, sito en la c/ Larga, número 2 de Paradas (Sevilla), de 9 a 14 horas, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuarto.—Autorizar el gasto para hacer frente a la concesión de las subvenciones, sobre la aplicación presupuestaria 0000.341.48900 del presupuesto municipal para el año 2019, actualmente en vigor, por importe de 29.000,00 euros.

Quinto.—Disponer la publicación de la convocatoria en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos de la Corporación, que se encuentra en la sede electrónica del Ayuntamiento de Paradas «<https://sede.paradas.es/>», y en el «Boletín Oficial» de la provincia a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Así lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente, ante el Secretario de la Corporación que da fe.

Se extiende la presente resolución de la Alcaldía, en el anverso de dos folios de papel timbrado del Ayuntamiento de Paradas, identificados con los números.

En Paradas a 15 de octubre de 2019.—El Alcalde. (Firma ilegible.)

4W-7560

#### PEÑAFLOR

Conforme a lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, se pone en conocimiento general que en la Secretaría-Intervención de este Ayuntamiento se halla expuesto al público el expediente correspondiente al Presupuesto General y la plantilla de personal de esta Corporación para el ejercicio de 2019, el cual ha sido aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria urgente celebrada el día 15 de octubre de 2019.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y en los artículos 20 y 22 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, y por los motivos taxativamente enumerados en el apartado 2 de dicho artículo 170 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

- Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.
- Oficina de presentación: Registro General.
- Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo de exposición no se presentasen reclamaciones; en caso contrario, el Pleno de la Corporación dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

En Peñaflor a 16 de octubre de 2019.—El Alcalde-Presidente, José Ruiz Herman.

36W-7441

#### LA PUEBLA DE CAZALLA

Se ha constatado que los vehículos que se indican en la relación adjunta permanecen en el Depósito Municipal de Vehículos de la Localidad a tenor de las actas levantadas en su momento por los funcionarios de la Policía Local de este Ayuntamiento y por tanto han transcurrido más de dos meses desde que se llevó a cabo dicho depósito.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 146 y 147 de la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de Calidad Ambiental, en relación con el artículo 71.1.a) de la citada Ley 5/1997, de 24 de marzo, Orden de 14 de febrero de 1974, del Ministerio de la Gobernación, R.D. 1382/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil, art. 3.B de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, artículo 74.1.a de la Ordenanza municipal sobre Ordenación del Tráfico de vehículos y de personas en las vías públicas de La Puebla de Cazalla y art. 106 del Real Decreto Legislativo 06/2015, de 30 de octubre, por el que se modifica el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y en cumplimiento del art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por medio de la presente se requiere a los titulares para que en el improrrogable plazo de 15 días naturales proceda/n a la retirada de los vehículos del depósito municipal previo pago de las tasas municipales correspondientes, advirtiéndoles que si no lo hiciesen se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

Este edicto tiene carácter de notificación con respecto a los titulares de los vehículos relacionados, dado que por distintas razones que obran en los expedientes no se ha podido practicar las notificaciones, significándose que los expedientes completos pueden ser visionados por parte de los interesados en las Dependencias de La Policía Local de La Puebla de Cazalla (SE).

Núm. expediente	Titular	Marca y modelo Matrícula
VA/2689-BZL/19	Gelu Tibor Marica	BMW 320 2689-BZL
VA/4562-BNL/18	Francisco Manuel Quintana Ruiz	Peugeot Partner 4562-BNL
VA/4906-DDK/19	Francisco Fernández Sánchez	Peugeot 406 4906-DDK

En La Puebla de Cazalla a 18 de septiembre de 2019.—El Alcalde, Antonio Martín Melero.

36W-7109

## LA RINCONADA

Don Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres, Alcalde del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que, por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 16 de septiembre de 2019, se aprobó de forma definitiva el Documento de la modificación número 25, no estructural revisión del Plan General de Ordenación Urbanística de La Rinconada, aprobado de forma definitiva por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, el día 29 de julio de 2007, promovido a instancia del propio Ayuntamiento y redactado por el Arquitecto Municipal, don Pedro Redondo Cáceres.

La modificación n.º 25, tiene por objeto adecuar la normativa vigente de las condiciones particulares de la zona terciaria exclusiva a las necesidades actuales, ampliando el rango de usos compatibles y por lo tanto, susceptibles de autorización en dichas zonas de suelo, de manera que se permitan las actividades industriales, sólo y exclusivamente en aquellos casos en los que el entorno inmediato tenga carácter industrial y así este recogido en este plan.

Lo que se hace público para general conocimiento, habiendo sido inscrito la citada modificación del Plan General en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento con el núm. 81, así como en el Registro Autonómico de Planeamiento con el núm. 8.156, conforme a lo dispuesto en el artículo 41.2 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, según se prevé en el artículo 10 de la Ley 29/88 de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa de 13 de julio, en cumplimiento de los requisitos previstos en la mencionada Ley. Todo ello, sin perjuicio de que se puede ejercer cualquier otro recurso que estime procedente.

## ANEXO

La modificación n.º 25, que tiene por objeto adecuar la normativa vigente de las condiciones particulares de la zona terciaria Exclusiva a las necesidades actuales, ampliando el rango de usos compatibles y por lo tanto, susceptibles de autorización en dichas zonas de suelo, de manera que se permitan las actividades industriales, sólo y exclusivamente en aquellos casos en los que el entorno inmediato tenga carácter industrial y así este recogido en este plan.

## II. NORMAS URBANÍSTICAS

La modificación propuesta afecta únicamente a las normas urbanísticas del P.G.O.U. vigente, concretamente está referida a el artículo 14.2.118 del Título XIV «Condiciones de Ordenación de las Distintas Clases y Zonas de Suelo», Capítulo II «La Ordenación Pormenorizada del Suelo Urbano Consolidado», Sección 3.ª «Ordenanzas de Edificación y Uso del Suelo de las Distintas Zonas del Suelo Urbano», Subsección Octava «condiciones particulares de la zona terciario exclusivo».

## 1. NORMAS URBANÍSTICAS VIGENTES.

A continuación, se transcriben los artículos tal y como los recogen las normas urbanísticas vigentes, para posteriormente desarrollar los artículos con sus nuevas especificaciones.

Subsección Octava: CONDICIONES PARTICULARES DE LA ZONA TERCIARIO EXCLUSIVO.

Artículo 14.2.104. *Ámbito y tipología característica.*

Se corresponde con tipologías edificatorias en general de manzana cerrada, de una o dos plantas, que se han consolidado en su uso dentro de un tejido básicamente residencial, y que se localizan mayoritariamente en el núcleo de San José de la Rinconada.

Artículo 14.2.105. *Uso cualificado.*

El uso cualificado es el terciario, entendiéndose como tal el de comercio, hospedaje, espectáculos, actividades financieras, y en general cualquier otra asimilable a la de prestación de servicios, como oficinas, despachos profesionales, etc. Queda expresamente prohibido el uso residencial.

Artículo 14.2.106. *Parcelaciones.*

Se autorizarán segregaciones o agregaciones de parcelas siempre que las parcelas resultantes no sean inferiores a 250 m<sup>2</sup>, con un frente de 10 m, ni superiores a 20.000 m<sup>2</sup>.

Artículo 14.2.107. *Obras admitidas.*

1. Se permitirán todo tipo de obras en los edificios.
2. Se podrán ejecutar obras de demolición parcial cuando sean precisas para alcanzar los objetivos de las autorizadas en el número anterior.
3. Las obras de demolición total serán admisibles.
4. Están permitidas las obras de nueva edificación, con las siguientes especificaciones:
  - a. Las obras de sustitución son admisibles, debiéndose aprobar simultáneamente la demolición de la edificación existente y el proyecto de nueva planta presentado.
  - b. La obra de nueva planta sólo se admite sobre solar existente.

Artículo 14.2.108. *Tratamiento de fachadas y condiciones estéticas.*

1. Las obras que afecten a fachada en la planta baja deberán incorporar soluciones para la canalización, no vista, de los tendidos y cableados que las recorren pertenecientes a instalaciones de alumbrado y red telefónica.
2. No se admite la instalación sobre fachadas de elementos individualizados destinados a la captación de señales de radio o televisión o de producción de frío y, en general, de aparatos que alteren su estética.
3. En las obras que afecten a fachada se procurará en la medida de lo posible la recuperación de acabados superficiales en morteros de cal, morteros monocapas sin adición de china superior a 5 mm de diámetro, revocos maestreados y pintados con pinturas pétreas, todo ello con acabados en colores claros.



Artículo 14.2.109. *Condiciones de edificabilidad.*

La edificabilidad máxima de una parcela vendrá determinada por el producto de su superficie de parcela computable a efectos de edificabilidad por el coeficiente 1,4 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>, salvo que el resto de condiciones geométricas de esta norma zonal impidan su materialización.

Artículo 14.2.110. *Posición respecto a la alineación.*

La línea de edificación será libre respecto a la alineación exterior y respecto a los linderos laterales de la parcela, salvo indicación contraria en el Plano de Ordenación Completa de los Núcleos Urbanos.

En caso de agrupaciones comerciales, con superficie edificada total mayor de 2.500 m<sup>2</sup> útiles, la disposición de la edificación vendrá definida para cada manzana mediante estudio de detalle o instrumento de planeamiento adecuado.

Artículo 14.2.111. *Ocupación.*

La ocupación máxima de la parcela será del 80%, salvo que el resto de condiciones geométricas de esta norma zonal o lo establecido en el Plano de Ordenación Completa de los Núcleos Urbanos lo impida.

Artículo 14.2.112. *Altura de la edificación.*

1. El número máximo de plantas será de dos, baja y primera, no superando los 10 m de altura máxima medida desde el punto medio de la rasante de fachada.

2. Para el uso hospedaje y de oficinas el número máximo de plantas será de tres, no superando los 12 m de altura desde el punto medio de la rasante de fachada.

3. Por encima de la planta primera sólo se admitirán las construcciones que se especifican en el artículo 12.24 de las presentes Normas.

Artículo 14.2.113. *Altura de pisos.*

La altura libre de pisos será de 4,0 metros mínimo para la planta baja y de 3,5 metros para las plantas altas.

Artículo 14.2.114. *Salientes y vuelos.*

No se admitirán salientes ni cuerpos volados exteriores a la alineación exterior oficial señalada en los Planos de Ordenación Completa de los Núcleos Urbanos.

Artículo 14.2.115. *Tratamiento de espacios libres o patios de manzana.*

1. Los espacios libres de parcela deberán ajardinarse al menos en un 50%.

2. Las superficies de los patios de manzana correspondientes a distintas parcelas podrán separarse con cerramientos de fábrica o similar hasta una altura de 2 metros.

3. No se permitirá la localización de patios en fachada, a excepción de los ya existentes o en aquellos casos en los que la geometría de la parcela imposibilite ninguna otra solución razonable; en estos casos deberá ejecutarse una solución de celosía o cerramiento adecuado.

Artículo 14.2.116. *Aparcamiento.*

Deberá garantizarse la dotación de plazas aparcamiento establecida en estas Normas, según el uso a implantar. La superficie ocupada por la zona de aparcamiento deberá localizarse básicamente bajo la superficie ocupada por la edificación general, debiendo resolverse el contacto con patios o espacios libres de parcela o comunes con forjados con sobrecargas que permitan una dimensión de tierra vegetal de al menos 60 cm de espesor.

Artículo 14.2.117. *Cubiertas inclinadas.*

1. Cuando se ejecuten cubiertas inclinadas, el espacio bajo cubierta computará a efectos de superficie edificable en todas aquellas superficies en que la altura libre sea igual o superior a 2 m, aunque el uso al que se destine sea el de almacén, a excepción de las superficies mínimas necesarias destinadas a instalaciones.

2. La cubierta inclinada deberá partir de la intersección del forjado de la última planta con el plano de fachada.

Artículo 14.2.118. *Usos compatibles.*

1. Uso cualificado: El uso cualificado de esta norma zonal es el terciario.

2. Compatibilidad y localización de otros usos: Serán usos compatibles los usos industriales en forma de pequeño taller, localizados en planta baja, siempre y cuando la actividad que desarrollen respete la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y los Reglamentos que la desarrollan.

2. NORMAS URBANÍSTICAS MODIFICADAS.

Con la modificación propuesta, los artículos quedan de la siguiente forma, (aparece en cursiva la modificación introducida)

Subsección Octava: *CONDICIONES PARTICULARES DE LA ZONA Terciario EXCLUSIVO.*

Artículo 14.2.104. *Ámbito y tipología característica.*

Se corresponde con tipologías edificatorias en general de manzana cerrada, de una o dos plantas, que se han consolidado en su uso dentro de un tejido básicamente residencial, y que se localizan mayoritariamente en el núcleo de San José de la Rinconada.

Artículo 14.2.105. *Uso cualificado.*

El uso cualificado es el terciario, entendiéndose como tal el de comercio, hospedaje, espectáculos, actividades financieras, y en general cualquier otra asimilable a la de prestación de servicios, como oficinas, despachos profesionales, etc. Queda expresamente prohibido el uso residencial.

Artículo 14.2.106. *Parcelaciones.*

Se autorizarán segregaciones o agregaciones de parcelas siempre que las parcelas resultantes no sean inferiores a 250 m<sup>2</sup>, con un frente de 10 m, ni superiores a 20.000 m<sup>2</sup>.

Artículo 14.2.107. *Obras admitidas.*

1. Se permitirán todo tipo de obras en los edificios.
2. Se podrán ejecutar obras de demolición parcial cuando sean precisas para alcanzar los objetivos de las autorizadas en el número anterior.
3. Las obras de demolición total serán admisibles.
4. Están permitidas las obras de nueva edificación, con las siguientes especificaciones:
  - a. Las obras de sustitución son admisibles, debiéndose aprobar simultáneamente la demolición de la edificación existente y el proyecto de nueva planta presentado.
  - b. La obra de nueva planta sólo se admite sobre solar existente.

Artículo 14.2.108. *Tratamiento de fachadas y condiciones estéticas.*

1. Las obras que afecten a fachada en la planta baja deberán incorporar soluciones para la canalización, no vista, de los tendidos y cableados que las recorren pertenecientes a instalaciones de alumbrado y red telefónica.
2. No se admite la instalación sobre fachadas de elementos individualizados destinados a la captación de señales de radio o televisión o de producción de frío y, en general, de aparatos que alteren su estética.
3. En las obras que afecten a fachada se procurará en la medida de lo posible la recuperación de acabados superficiales en morteros de cal, morteros monocapas sin adición de china superior a 5 mm de diámetro, revocos maestreados y pintados con pinturas pétreas, todo ello con acabados en colores claros.

Artículo 14.2.109. *Condiciones de edificabilidad.*

La edificabilidad máxima de una parcela vendrá determinada por el producto de su superficie de parcela computable a efectos de edificabilidad por el coeficiente 1,4 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>, salvo que el resto de condiciones geométricas de esta norma zonal impidan su materialización.

Artículo 14.2.110. *Posición respecto a la alineación.*

La línea de edificación será libre respecto a la alineación exterior y respecto a los linderos laterales de la parcela, salvo indicación contraria en el Plano de Ordenación Completa de los Núcleos Urbanos.

En caso de agrupaciones comerciales, con superficie edificada total mayor de 2.500 m<sup>2</sup> útiles, la disposición de la edificación vendrá definida para cada manzana mediante estudio de detalle o instrumento de planeamiento adecuado.

Artículo 14.2.111. *Ocupación.*

La ocupación máxima de la parcela será del 80%, salvo que el resto de condiciones geométricas de esta norma zonal o lo establecido en el Plano de Ordenación Completa de los Núcleos Urbanos lo impida.

Artículo 14.2.112. *Altura de la edificación.*

1. El número máximo de plantas será de dos, baja y primera, no superando los 10 m de altura máxima medida desde el punto medio de la rasante de fachada.
2. Para el uso hospedaje y de oficinas el número máximo de plantas será de tres, no superando los 12 m de altura desde el punto medio de la rasante de fachada.
3. Por encima de la planta primera sólo se admitirán las construcciones que se especifican en el artículo 12.24 de las presentes Normas.

Artículo 14.2.113. *Altura de pisos.*

La altura libre de pisos será de 4,0 metros mínimo para la planta baja y de 3,5 metros para las plantas altas.

Artículo 14.2.114. *Salientes y vuelos.*

No se admitirán salientes ni cuerpos volados exteriores a la alineación exterior oficial señalada en los Planos de Ordenación Completa de los Núcleos Urbanos.

Artículo 14.2.115. *Tratamiento de espacios libres o patios de manzana.*

1. Los espacios libres de parcela deberán ajardinarse al menos en un 50%.
2. Las superficies de los patios de manzana correspondientes a distintas parcelas podrán separarse con cerramientos de fábrica o similar hasta una altura de 2 metros.
3. No se permitirá la localización de patios en fachada, a excepción de los ya existentes o en aquellos casos en los que la geometría de la parcela imposibilite ninguna otra solución razonable; en estos casos deberá ejecutarse una solución de celosía o cerramiento adecuado.

Artículo 14.2.116. *Aparcamiento.*

Deberá garantizarse la dotación de plazas aparcamiento establecida en estas Normas, según el uso a implantar. La superficie ocupada por la zona de aparcamiento deberá localizarse básicamente bajo la superficie ocupada por la edificación general, debiendo resolverse el contacto con patios o espacios libres de parcela o comunes con forjados con sobrecargas que permitan una dimensión de tierra vegetal de al menos 60 cm de espesor.

Artículo 14.2.117. *Cubiertas inclinadas.*

1. Cuando se ejecuten cubiertas inclinadas, el espacio bajo cubierta computará a efectos de superficie edificable en todas aquellas superficies en que la altura libre sea igual o superior a 2 m, aunque el uso al que se destine sea el de almacén, a excepción de las superficies mínimas necesarias destinadas a instalaciones.
2. La cubierta inclinada deberá partir de la intersección del forjado de la última planta con el plano de fachada.

Artículo 14.2.118. *Usos compatibles.*

1. Uso cualificado: El uso cualificado de esta norma zonal es el terciario.
2. Compatibilidad y localización de otros usos: Serán usos compatibles los usos industriales en forma de pequeño taller, localizados en planta baja. También será compatible el uso industrial en edificio exclusivo, siempre que las parcelas susceptibles de dicha compatibilidad tengan más de 6000 m<sup>2</sup>, sean aisladas, y que su entorno inmediato sea de carácter industrial consolidado. Para todos los supuestos anteriores, la actividad que desarrollen debe respetar la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y los Reglamentos que la desarrollan.
3. En los casos descritos en el apartado anterior la normativa de aplicación será la contemplada en las Subsección 10.ª, artículos 14.2.134 a 14.2.148 de este Plan General para el uso industrial aislado.
4. Esta compatibilidad de uso industrial podrá aplicarse igualmente en las parcelas de uso terciario incluidas en Áreas de Planeamiento Incorporado (API) cuya normativa no lo prohíba expresamente.

En La Rinconada a 4 de octubre de 2019.—El Alcalde, Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres.

15W-7192

## LA RINCONADA

Don Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres, Alcalde del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 1 de octubre de 2019, adoptó acuerdo de la aprobación inicial de la disolución de la Junta de Compensación del SUP 1.06 «Parque Empresarial Aeronáutico del PGOU de La Rinconada», de conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística.

Lo que se somete el expediente a trámite de información pública, durante el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio del citado trámite en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de edictos municipal. Igualmente se publicará en el portal de la transparencia.

En La Rinconada a 1 de octubre de 2019.—El Alcalde, Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres.

15W-7186

## UMBRETE

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de octubre de 2019, ha aprobado inicialmente el expediente 39/2019, de modificación presupuestaria con la modalidad de transferencia de crédito entre partidas de distinta área de gasto, de acuerdo al siguiente detalle:

<i>Partida presupuestaria</i>	<i>Crédito inicial</i>	<i>Transferencia positiva</i>	<i>Crédito final</i>
Pavimentación de vías públicas. Infraestructuras y bienes naturales 153.20/210.00	24.000,00	10.000,00	34.000,00
TOTAL		10.000,00	

<i>Partida presupuestaria</i>	<i>Crédito inicial</i>	<i>Transferencia negativa</i>	<i>Crédito final</i>
Órganos de Gobierno. Estudios y trabajos técnicos 912.10/227.06	10.000,00	10.000,00	0,00
TOTAL		10.000,00	

El expediente queda expuesto al público en la Intervención Municipal, en la casa Consistorial situada en la Plaza de la Constitución n.º 5, de Umbrete, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, y hasta que hayan transcurrido quince días desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

También podrá ser examinado en el portal de transparencia municipal al que se puede acceder a través de la página de internet [www.umbrete.es](http://www.umbrete.es) y [transparencia.umbrete.es](http://transparencia.umbrete.es) concretamente en el indicador de Transparencia 35 modificaciones presupuestarias aprobadas por el Pleno municipal, o por la Junta de Gobierno, Alcalde o Concejal Delegado.

En el indicado periodo de exposición pública podrán formularse las reclamaciones y alegaciones que los interesados, definidos en el artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, tengan por conveniente, presentándolas en el Registro General de esta Corporación, en el horario de oficina indicado, o bien a través de la sede electrónica municipal, a la que se puede acceder desde la página de internet [www.umbrete.es](http://www.umbrete.es) o directamente en la dirección: sede.umbrete.es.

Si finalizase el periodo de exposición pública sin que se hubieran presentado alegaciones, quedará definitivamente adoptado el acuerdo indicado en este anuncio (artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local).

En Umbrete a 16 de octubre de 2019.—El Alcalde, Joaquín Fernández Garro.

34W-7476

## OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS

### SOCIEDAD DE DESARROLLO DE GILENA «SODEGILENA, S.L.U.»

Por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria de subasta para la enajenación del siguiente bien inmueble:

1. *Entidad adjudicadora.*
  - a) Organismo: Sodegilena, S.L.U.
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Consejo de Administración.
  - c) Obtención de documentación e información:
    1. Dependencia: Secretaría.
    2. Domicilio: Calle Huerta, 3.
    3. Localidad y código postal: Gilena 41565.
    4. Teléfono: 954826820.

2. *Objeto del contrato.*

El objeto del contrato es la enajenación del bien inmueble que se describe a continuación: Nave industrial número 2, finca registral 7340, sita en la calle H, 10 del polígono industrial Piedra Blanca, 3 de 339,34 m<sup>2</sup>, referencia catastral 9238114ug2293n0001tk.

3. *Presupuesto base de licitación.*

El tipo de licitación, que deberá ser mejorado al alza, se fija en 98.408,60 euros más el 21% de IVA (20.665,80 euros).

4. *Presentación de ofertas.*

Las ofertas se presentarán en el registro de la sociedad, sito en la calle Huerta, 3 en horario de 9 a 13 horas, dentro del plazo de quince días contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Las ofertas podrán presentarse por correo. Cuando las ofertas se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos.

5. *Apertura de ofertas.*

La apertura de las ofertas deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las ofertas.

En Gilena a 12 de septiembre de 2019.—El Presidente del Consejo de Administración, José M. Ruiz Jurado.

34D-6948-P

## TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria . . . . .	2,10	Importe mínimo de inserción . . . . .	18,41
Inserción anuncio, línea urgente . . . . .	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales . . . . .	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.  
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es